



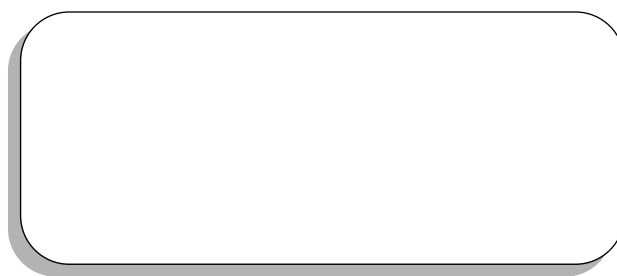
Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Viernes 17 de febrero de 2006

Número 39



S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 1927
- Consejería de Obras Públicas y Transportes:
Delegación Provincial de Sevilla:
Junta Arbitral del Transporte:
Notificación 1929
- Consejería de Agricultura y Pesca:
Delegación Provincial de Sevilla:
Proyecto de Liquidación de Obras de Interés General y
Común de la Zona Regable de los Humosos 1929
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Resolución 1929

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 858/04; número 4: autos 904/05 y
8/06; número 5: autos 568/05 y 850/05; número 6: autos
988/05; número 7: autos 812/05, 144/05, 146/05 y 138/05;
número 11: autos 781/05 1930
Huelva.—Número 1: autos 478/05, 475/05, 476/05 y 264/05;
número 2: autos 115/05, 240/05, 238/05, 237/05, 229/05,
241/05 y 239/05; número 3: autos 159/05 1933
Madrid.—Número 25: autos 1039/05 1939

— Juzgados de Primera Instancia:	
Sevilla.—Número 1: autos 440/00, 829/01 y 685/05; número 2: autos 470/05; número 3: autos 845/05 y 489/05-2; número 4: autos 428/00; número 12: autos 167/03 y 1144/04; número 13: autos 748/05 y 1401/03; número 18: autos 426/03 y 796/05; número 19: autos 921/05 y 80/03	1939
Dos Hermanas.—Número 1: autos 140/02	1943
— Juzgados de Paz:	
Guillena.—Juicio de faltas 25/05	1944

AYUNTAMIENTOS:

— Bormujos: Aprobación del Reglamento del Personal Funcionario	1944
Anuncio de concurso	1952
— Coria del Río: Aprobación del Reglamento de Decisión Participativa en el otorgamiento de subvenciones	1952
— Espartinas: Información pública	1953
Aprobación del Presupuesto General ejercicio 2006	1953
— La Luisiana: Modificación Puntual de las NN.SS.	1955
— Mairena del Alcor: Cesión de uso de dependencias municipales al SAE	1955
— Mairena del Aljarafe: Aprobación de las Bases de Actuación del Plan Parcial «Puebla del Marqués»	1955
— Marinaleda: Expediente de modificación de créditos	1967
— La Rinconada: Aprobación Proyecto de Reparcelación	1967
Aprobación Convenios Urbanísticos	1967
— Sanlúcar la Mayor: Modificación Parcial de las NN.SS.	1968

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Servicios La Vega: Adjudicación de concurso	1968
---	------

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Ayuntamiento de Villaverde del Río.
Domicilio: Plaza de Andalucía, 2. Villaverde del Río.

Línea eléctrica:

Origen: Línea Endesa.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Villaverde del Río.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,010.
Tensión en servicio: 15 KV.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Urb. del Área AU-SAU-1 de Villaverde.
Finalidad de la instalación: Suministro a futura urbanización.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 15-20 KV/380-220 V.
Presupuesto: 9.962 euros.
Referencia: R.A.T. 18698.
Expediente: 241271.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío 2, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 21 de diciembre de 2005.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

7F-53

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en artículo 133.º del R.D. 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de 1.630 metros de línea subterránea de media tensión y centro de transformación de 50 KVA, en finca «El Hoyo», término municipal de Sevilla, cuyo titular es C.B. y Servicios Hacienda La Trinidad, con domicilio social en calle Torreleguna, 2, en Sevilla.

Referencia: R.A.T: 5577 - Exp.: 113734.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell, 5, Edif. Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 20 de enero de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

9F-1360-P

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Urbanización P.P. G-A.
Finalidad de la instalación: Mejora suministro y calidad M.T.

Línea eléctrica:

Origen: Terrenos Hapex Property, UE-1 y UE-3.
Término municipal afectado: Guillena.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,370.
Tensión en servicio: 15/20 KV.
Conductores: Sluminio XLPE.
Apoyos: Hierro Galv. 1800 kg, hierro galvanizado 1800 kg.
Referencia: R.A.T: 104.573.
Exp.: 242.918.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, 2, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 27 de enero de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-1922-P

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Calle Giralddillo.
Finalidad de la instalación: Mejora la calidad en el servicio de la zona.

Línea eléctrica:

Origen: C.T. «Overo 4».
Final: Empalme con línea precedente.
Término municipal afectado: Lebrija (Sevilla).
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,150.
Tensión en servicio: 18/30 KV.
Conductores: RHV 18/30 KV 3x240 mm² Al.
Referencia: R.A.T: 104.419.
Exp.: 241.015.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, 2, 5.ª planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado,

que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 22 de diciembre de 2005.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-202-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 4.
Emplazamiento: Camino de Erilla.
Finalidad de la instalación: Desafectación de terrenos para construcción de viales para la SE-30.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 1 proyectado.
Final: Centro de transformación de nueva estación de bombeo.
Términos municipales afectados: San Juan de Aznalfarache, Tomares y Castilleja de la Cuesta.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,900.
Tensión en servicio: 15/20 KV.
Conductores: RHZ1 18/30 KV 1x240 mm.
Apoyos: (1) Metálicos para paso aéreo a subterráneo.
Aisladores: U-40-BS.

Estación transformadora:

Tipo: Interior prefabricado.
Potencia: 160 KVA.
Relación de transformación: 15-20 KV/398/230 V.
Presupuesto: 89.976,55.
Referencia: R.A.T. 113.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, 2, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 4 de agosto de 2005.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-10744-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, así como de la aprobación del correspondiente proyecto, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Pza. del Duque y Pza. del Derribo, calles José Lafita, Sánchez Perrier y Fernán Gutiérrez.
Finalidad de la instalación: Mejorar las infraestructuras.

Línea eléctrica:

Origen: C.T. «Duque».
Final: C.T. «Coracha».
Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,370.
Tensión en servicio: 15/20 KV.
Conductores: RHV 18/30 KV 3x1x240 mm² Al.

Referencia: R.A.T. 104.135.
Exp.: 239.157

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 22 de diciembre de 2005.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20F-201-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía

eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de línea aérea de 15 KV y Centro de Transformación intemperie de 160 KVA, sito en finca Pago de Cisman, cuyo titular es S.A.T. número 4.419 «Cisman», con domicilio social en calle Huerta número 14, en Los Palacios (Sevilla).

Referencia: R.A.T.: 8.067. Exp.: 139.322.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, 2, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 20 de diciembre de 2005.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

20W-244

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Sevilla

Junta Arbitral del Transporte

En el expediente 74/05, que sobre reclamación de cantidad se sigue en esta Junta Arbitral, a instancia de Transcur, S.L., contra Solsend, S.L., cuya demanda se acompaña, se ha dictado, con fecha del año en curso, providencia por la que se acuerda citar a Vd. a fin de que el día y hora a continuación señalado comparezca para la celebración de la Vista:

— Día: 22 de febrero de 2006.

— Hora: 10.30.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a Solsend, S.L., con domicilio en calle Álvarez Quintero número 7, 41004-Sevilla, para que el día y hora señalado comparezca al acto de la Vista, que tendrá lugar en el domicilio de la Junta Arbitral del Transporte, sito en la Plaza de España, Puerta de Navarra, sección 3.^a (Sevilla).

Se advierte a las partes que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. La no comparecencia del demandado citado en forma y sin causa justa, no impedirá la celebración de la vista, salvo acreditación, por él mismo, de su expresa oposición al sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte, comunicada a la otra parte antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratada. Si no compareciere el demandante o no alegara causa justa que motive la suspensión de la vista, se le tendrá por desistido de su acción.

Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación mediante escrito dirigido a la Junta Arbitral del Transporte, comunicación a la otra parte antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratada. Si no compareciere el demandante o no alegara causa justa que motive la suspensión de la vista, se le tendrá por desistido de su acción.

Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación mediante escrito dirigido a la Junta Arbitral, comparecencia ante su Secretario, o cualquiera otra de las formas en derecho previstas.

Sevilla a 18 de enero de 2006.—La Secretaria, María Isabel Gutiérrez Martín.

20W-1235

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial de Sevilla

Conforme a lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 59.6.a) y art. 60 de la misma, se procede a poner de manifiesto el Proyecto de Liquidación de Obras de Interés General y Común de la Zona Regable de los Humosos, a fin de que por los interesados, en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen conveniente.

Dentro de dicho plazo, para su conocimiento íntegro, el Proyecto estará a disposición de los interesados en el Servicio de Promoción Rural y en el Departamento de Patrimonio de esta Delegación Provincial, sita en Polígono Hytasa, calle Seda s/n. Nave 5, Sevilla.

Asimismo, estará a disposición durante el período de exposición en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Marinaleda y Écija, en los citados consistorios.

Las alegaciones se presentarán preferentemente en el Registro de esta Delegación Provincial, como en el de la Oficina Comarcal Agraria La Campiña, de Écija, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Sevilla a 27 de enero de 2006.—El Delegado Provincial, José Núñez Casaus.

253W-1440

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución de 20 de diciembre de 2005 de la Delegada Provincial de Medio Ambiente por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Rivera del Huesna, en el tramo 1.º, que va desde su comienzo en el Cordel de Cazalla, hasta su encuentro con la Ctra. de Cazalla a Constantina, en el término municipal de Constantina (Sevilla).

Mediante resolución de fecha 11 de julio de 2005, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente se acordó el inicio del expediente arriba referenciado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Rivera del Huesna, en el tramo 1.º, que va desde su comienzo en el Cordel de Cazalla, hasta su encuentro con la Ctra. de Cazalla a Constantina, en el término municipal de Constantina (Sevilla).

Dada la imposibilidad material de dictar resolución del expediente administrativo en el plazo establecido, con los medios personales y materiales disponibles de esta Delegación, considerando que de conformidad con el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC, excepcionalmente podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución mediante motivación de las circunstancias concurrentes y de la ampliación de los plazos no podrá ser superior a los inicialmente previstos para resolver, he tenido a bien dictar el siguiente acuerdo:

Ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo de amojonamiento, por un tiempo de tres meses.

Notifíquese este acuerdo a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Sevilla a 20 de diciembre de 2005.—La Delegada Provincial, Pilar Pérez Martín.

Listado de interesados y/o afectados de la Vía Pecuaria Cañada Real de la Rivera del Huesna, tramo primero, en el término municipal de Constantina (Sevilla).

Nombre:

Ref. catastral: Finca registral:

A.S.A.J.A.
ÁLVAREZ SÁNCHEZ, MANUEL DIEGO
C.O.A.G. - SEVILLA

38/21.26

Nombre:	Ref. catastral:	Finca registral:
CABRILLO RUIZ, JULIO	37/17	
CÍA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD		
CONF. HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	37/9000	
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TTES.	37/9001,20	
CORNELLO PALACIOS, JOSÉ MANUEL	36/08, 17, 35/111	8250
CUEVA PLAZA S.A.	37/14, 19, 36/10,19	6293
DESCONOCIDO	37/20	
DESCONOCIDO	37/18	
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN		
F.T.A. - U.G.T.		
JIMÉNEZ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, M ^o . ROSARIO	37/15	
MANCOMUNIDAD SIERRA NORTE DE SEVILLA		
MARTÍN REBOLLO, JOSÉ	35/113	7212
PÉREZ CALDERÓN RUSSI, MARÍA PILAR	36/08, 17, 35/111	8250
TELEFÓNICA		
U.P.A.		
VALENCIA GUEVARA, M ^o CRISTINA	35/113	7212

20W-526

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En resolución del día de la fecha, dictada en la ejecución número 858/2004, seguida en este Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y su provincia, en materia de despido, a instancia de María Pilar Moreno Arroyo, contra Lanesle Vending, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 7 de marzo de 2006, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, 5.^a planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Lanesle Vending, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones se serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos, y aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones, para su examen, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 19 de enero de 2006.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

9F-935

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 904/2005, seguidos a instancia de don Roberto Palomo Mayoral, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y

Macho Núñez, S.L., se ha acordado citar la parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de marzo de 2006, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edif. Viapol, 5.^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Macho Núñez, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de enero de 2006.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

11W-828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2006, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Pizarro Chacón, contra Perfumerías Glamour Belleza y Cosmética, S.L., sobre ejecución, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez don José Joaquín Pérez Beneyto Abad.

En Sevilla a 24 de enero de 2006.

Dada cuenta; el escrito presentado, por la parte actora, se tiene por planteada cuestión incidental relativa a la posible ampliación de la presente ejecución contra Aromas Selective, S.L., con CIF 41.868.241, Aromas Andalucía, S.L., con CIF B-91.075.416, y contra su Administrador don Antonio Cardoso Garzón, todos con domicilio en Polígono Ind. Su Emiñencia, calle C, nave 16, de Sevilla; cítese a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, para cuya celebración se señala el próximo día 6 de marzo de 2006, en la sala de audiencias de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta providencia, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Cítese de comparecencia a las partes y a Aromas Selective, S.L., Aromas Andalucía, S.L., y a su Administrador don Antonio Cardoso Garzón, mediante la presente cédula y el «Boletín Oficial» de la provincia.

Notifíquese resolución a las partes.

Lo mandó y firma S.S.^a, ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados Perfumerías Glamour Belleza y Cosmética, S.L., Aromas Selective, S.L., Aromas Andalucía y a don Antonio Cardoso Garzón, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2006.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

9F-1314

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 568/2005, seguidos a instancia de don Antonio Castaño Murillo, don José López García, don Antonio José López López y don Abrahan López López, contra Construcciones Quijenol, Construcciones Maquedana, S.L., y Fabre Domínguez Construcciones, S.L., se ha acordado citar a esta última, como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día seis de marzo de 2006, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edif. Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fabre Domínguez Construcciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

11F-653

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos 850/2005, sobre cantidad, a instancia de Ángel Núñez Munera, contra Terma Climatización y Montajes Eléctricos, se ha acordado citar a dicha demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de marzo de 2006, a las 12.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que, en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Terma Climatización y Montajes Eléctricos, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

9F-1641

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos 988/2005, sobre cantidad, a instancia de

Fundación Laboral de la Construcción, contra Adarve XXI, S.A., se ha acordado citar a dicha demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de marzo de 2006, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, planta semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que, en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Adarve XXI, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

9F-1428

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos 812/2005, sobre despido, a instancia de Manuel Valero Monrobo, contra Cubas Caricol, S.C., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 7 de marzo de 2006, a las 11.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, planta sótano 1, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que, en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cubas Caricol, S.C., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

9F-1524

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 144/2005, sobre Ejecución, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Movimientos de Tierras Sevillanos, SL, en la que con fecha 12 de diciembre de 2005, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.ª dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 207,69 euros en concepto de principal, más la de 41,57 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecu-

tada, Movimientos de Tierras Sevillanos, SL, en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Movimientos de Tierras Sevillanos, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16101

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María de la Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 146/2005, a instancia de la parte actora INSS y TGSS, contra Pan Gerena, SCA, sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha 12 de diciembre de 2005, del tenor literal siguiente:

«S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 97.037,20 euros en concepto de principal, más la de 19.407,44 euros calculadas para intereses, costas y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Pan Gerena, SCA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones

se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-16102

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María de la Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2005, a instancias de la parte actora INSS y TGSS, contra Álvarez y Martín Modas, SL, sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha 24 de noviembre de 2005, del tenor literal siguiente:

«S.S.ª Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.089,21 euros en concepto de principal, más la de 217,84 euros calculadas para intereses legales y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, su fuere necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Álvarez y Martín Modas, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-16103

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En resolución del día de la fecha, dictada en la ejecución número 781/2005, seguida en este Juzgado de lo Social número once de Sevilla y su provincia, en materia de despido, a instancia de Esperanza del Castillo López, contra Salesforce, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 6 de marzo de 2006, a las 10.15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, 5.ª planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con los medios de prueba

de que intenten valerse, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Salesforce, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos, y aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones, para su examen, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 1 de febrero de 2006.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

9F-1689

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 477/2005, sobre Cantidad, a instancia de Juan Miguel García Sánchez, contra Minas de Riotinto, SA, Proyectos Clarkdale, SL, y otros, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Comisión Liquidadora de Minas Riotinto, SA, y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 22 de noviembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia núm. 569/05.—

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Miguel García Sánchez, don José Manuel García Urbano, don Gonzalo Gómez Bordillo, don Francisco Gómez López, don Eladio Gómez Copete, don José Antonio Gómez Olivera, José Joaquín González Alfaro, don Alfonso González Rodríguez, don Román González Rodríguez, don José Manuel González Molano, don Carlos Guerrero Aguilar, don Miguel Ángel Herrada Sánchez, don José Fernando Herrezuelo Marín, don Rafael Huelva Pichardo, don José Joaquín Juan, don Teodosio López Vázquez, don Manuel Lorca Cejudo, don Gregorio Lunar Palomo, don José Macías García, don José Macías González, contra Minas de Riotinto, SA, Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medioambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, con audiencia del Fondo de Garantía Salarial y de la Comisión Liquidadora de la Empresa Minas de Riotinto, SA, teniendo por desistido a don Alfonso González Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, estimando parcialmente la excepción de prescripción, debo condenar a las empresas codemandadas, excepto a Gestión de Recursos Mineros, SA, que procede absolver a que, con responsabilidad solidaria, abonen a los actores las siguientes cantidades, debiendo estar y pasar el Fondo de Garantía Salarial por esta declaración, respecto a las cantidades salariales.

A don Juan Miguel García Sánchez, 509,61 reconocidos en el Sercla.

Don José Manuel García Urbano, 358,56 euros reconocido por el Sercla.

Don Gonzalo Gómez Bordallo, 25,20 euros reconocidos por el Sercla y 1.018,79 euros en concepto de paga de enero y pp de junio de ese año.

Don Francisco Gómez López, 2.255,58 euros reconocidos en el Sercla.

Don Eladio Gómez Copete, 1.133,11 euros reconocidos en el Sercla y 1.300,00 por enero de 2003.

Don José Antnio Gómez Olivera, 598,19 euros reconocido en el Sercla.

José Joaquín González Alfaro, 178,25 euros reconocidos en el Sercla.

Don Román González Rodríguez, y 334,00 euros en concepto de pp de la extraordinaria de junio de 2003.

Don José Manuel González Molano, 2.010,03 euros reconocidos en el Sercla y 334,83 euros en concepto de pp de la extraordinaria de junio de 2003.

Don Carlos Guerrero Aguilar, 1.548,00 euros reconocidos en el Sercla.

Don Miguel Ángel Herrada Sánchez, 5.952,34 euros reconocidos en el Sercla y 2.314,85 euros por las pagas de enero y febrero de 2003.

Don José Fernando Herrezuelo Marín, 166,69 reconocidos en el Sercla, sin que proceda la referida al «complemento 90».

Don Rafael Huelva Pichardo, 1.601,58 euros reconocidos en el Sercla.

Don José Joaquín Juan, 209,83 euros reconocidos en el Sercla.

Don Teodosio López Vázquez, 1.306,28 euros reconocidos en el Sercla y 430,02 en concepto de paga de enero de 2003.

Don Manuel Lorca Cejudo, 2.614,51 reconocidos en el Sercla y 2.103,54 euros en concepto de pagas de enero y febrero de 2003 pp de la extraordinaria de junio de 2003.

Don Gregorio Lunar Palomo, 93,41 euros reconocidos en el Sercla.

Don José Macías García, 38,49 euros reconocidos en el Sercla.

Don José Macías González, 213,68 euros reconocidos en el Sercla y 394,12 en concepto de pp de la extraordinaria de junio de 2003.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Proyectos Clarkdale, SL, y otros, Riotinto Medio Ambiente SL, Riotinto Urbano, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15784

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 478/2005, sobre Cantidad, a instancia de Francisco Fernández Castilla, contra Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Minas de Riotinto, SA, Comisión Liquidadora de Minas Riotinto, SA, Fogasa, Riotinto Medio Ambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, en la que con fecha 22 de noviembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia núm. 567/05.—

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Cordero Díaz, don Ángel Crespo Bernal, don Ángel Chaves Moreno, don Francisco Javier Contreras González, don Antonio Crespo Sánchez, don Juan Carlos Cumplido García, don Julio Cumplido García, don Manuel Jesús Cumplido Gil, don Francisco Cumplido Orta, don Juan Vicente Delgado Caballero, don José de Jesús Delgado Real, don Juan Luis Díaz Garzón, don Juan José Díaz Sánchez, don Vicente Domínguez Teruel, don Abilio Domínguez Luengo, don Juan Carlos Domínguez Vázquez, don Rafael Duque Granado, don

Eladio Escudero Lucas y don Ángel Fernández Arroyo, contra Minas de Riotinto, SA, Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Mediambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, con audiencia del Fondo de Garantía Salarial y de la Comisión Liquidadora de la empresa Minas de Riotinto, SA, teniendo por desistido a don Francisco Fernández Castilla, sobre reclamación de cantidad, estimando parcialmente la excepción de prescripción, debo condenar a las empresas codemandadas, excepto a Gestión de Recursos Mineros, SA, que procede absolver a que, con responsabilidad solidaria, abonen a los actores las siguientes cantidades, debiendo estar y pasar el Fondo de Garantía Salarial por esta declaración, respecto a las cantidades salariales:

Don José Cordero Díaz, 150,24 reconocidos por el Sercla.

Don Ángel Crespo Bernal, 1.352,28 euros por los meses de enero y febrero de 2003 y pp extra de junio de 2003.

Don Ángel Chaves Moreno, 3.752,61 euros reconocidos en el Sercla y 2.753,68 euros por los meses de enero y febrero de 2003 y pp extra de junio de 2003.

Don Francisco Javier Contreras González, 58,04 en concepto de salarios de enero de 2003.

Don Antonio Crespo Sánchez, 218,43 euros reconocidos en el Sercla y 2.753,68 euros por los meses de enero y febrero de 2003 y pp extra de junio de 2003.

Don Juan Carlos Cumplido García, 216,36 euros reconocidos por el Sercla y 490 euros por los meses de enero y febrero de 2003.

Don Julio Cumplido García, 3.096,39 euros reconocidos en el Sercla.

Don Manuel Jesús Cumplido Gil, 930,18 euros por el mes de enero de 2003.

Don Francisco Cumplido Orta, 4.396,21 euros reconocidos en el Sercla.

Don Juan Vicente Delgado Caballero, 186,94 reconocidos en el Sercla y 854,31 por enero y pp junio de 2003.

Don José de Jesús Delgado Real, 281,53 euros reconocidos en el Sercla y 2.453,00 euros por los meses de enero y febrero de 2003.

Don Juan Luis Díaz Garzón, 1621,17 euros reconocidos en el Sercla y 2.607,88 euros por los meses de enero y febrero de 2003 y pp extra de junio de 2003.

Don Juan José Díaz Sánchez, 241,76 euros reconocidos en el Sercla y 819,35 euros por los meses de enero de 2003 y pp extra de junio de 2003.

Don Vicente Domínguez Teruel, 497,98 euros reconocidos en el Sercla y 51,15 euros por enero de 2003.

Don Abilio Domínguez Luengo, 284,72 euros reconocidos en el Sercla y 601,01 por paga extra de junio de 2003.

Don Juan Carlos Domínguez Vázquez, 4.914,18 euros reconocidos en el Sercla y 2.382,59 euros por los meses de enero y febrero de 2003 y pp extra de junio de 2003.

Don Rafael Duque Granado, 173,44 euros reconocidos en el Sercla y 450,76 por el mes de enero de 2003.

Don Eladio Escudero Lucas, 58,83 euros reconocidos en el Sercla.

Y don Ángel Fernández Arroyo, 183,56 reconocidos en el Sercla y 400,67 por la paga extra de junio de 2003.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la

forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15787

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 475/2005, sobre Cantidad, a instancia de Manuel Sousa García, contra Minas de Riotinto, SA, y otras, Proyectos Clarkdale SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, Comisión Liquidadora de Minas Riotinto, SA, y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 22 de noviembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia núm. 570/05.—

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Manuel Sousa García, don Rafael Sousa Iglesias, don José L. Tejada Fernández, don Juan Tejada Fernández, don Manuel Tejero Oliva, María de las Nieves Valdés Mostaza, don Santos Rodolfo Valdés Mostaza, don José Valiente Lorenzo, don Carlos Vargas Moreno, don Francisco Vázquez García, don Jesús Manuel Vázquez Pérez, don Juan Carlos Vázquez Santos, don Antonio Vázquez Rubio, doña Isabel Amparo Viejo Payán, don Brígido Viguera Domínguez, don Telesforo Viguera Domínguez, don Fernando Wert Cabrera, don Juan Wert Martín, contra Minas de Riotinto, SA, Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medioambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, con audiencia del Fondo de Garantía Salarial, y de la Comisión Liquidadora de la empresa Minas de Riotinto, SA, sobre reclamación de cantidad, desestimando la demanda presentada por don Pedro Tenorio Gómez, don Jesús Vázquez García y don Juan Carlos Vázquez Santos, estimando parcialmente la excepción de prescripción, debo condenar a las empresas codemandadas, excepto a Gestión de Recursos Mineros, SA, que procede absolver a que, con responsabilidad solidaria, abonen a los actores las siguientes cantidades, debiendo estar y pasar el Fondo de Garantía Salarial por esta declaración:

A don Manuel Tejero Oliva, 323,38 euros reconocidos ante el Sercla y 546,45 euros correspondientes a enero y pp extraordinaria de julio de 2003.

A doña María de las Nieves Valdés Mostaza, 368,80 euros en concepto de paga extra de junio de 2003 y 2.163,64 euros en concepto de paga de 30 años.

A don Santos Rodolfo Valdés Mostaza, 3.667,09 euros reconocidos en el Sercla y 1.304,00 euros por salarios de enero y febrero de 2003 y pp extra de junio.

A don José Valiente Lorenzo, 214,68 euros reconocidos ante el Sercla y 343,82 euros correspondiente pp extraordinaria de julio de 2003.

A don Carlos Vargas Moreno, 1789,13 euros reconocidos en el Sercla.

A don Francisco Vázquez García, 165,62 euros reconocidos en el Sercla.

A don Jesús Manuel Vázquez Pérez, 922,23 euros reconocidos en el Sercla y 263,21 euros correspondientes a enero y pp extraordinaria de julio de 2003.

A don Antonio Vázquez Rubio, 49,21 euros reconocidos en el Sercla y 959,62 euros correspondientes a enero y pp extraordinaria de julio de 2003.

A don Brígido Viguera Domínguez, 179,97 euros reconocidos en el Sercla.

A don Telesforo Viguera Domínguez, 254,17 euros reconocidos en el Sercla, y 414,72 euros por enero y pp de junio de 2003.

A don Telesforo Viguera Domínguez, 254,17 reconocidos en el Sercla y 414,72 euros por enero y pp de junio de 2003.

A don Fernando Wert Cabrera, 213,32 euros reconocidos en el Sercla.

A don Juan Wert Martín, 387,98 euros reconocidos en el Sercla y 608,50 euros en concepto de enero y pp extra junio de 2003.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15789

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Jesús Hernández Alonso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 476/2005, a instancia de la parte actora doña Lorenza Oliva González, contra Minas de Riotinto, SA, Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, Comisión Liquidadora de Minas Riotinto, SA y Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad se ha dictado resolución de fecha 22 de noviembre de 2005 del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 572/05.—

Fallo: Que estimando parcialmente la interpuesta por doña Lorenza Oliva González, don Juan Luis Oliva Salas, don Antonio Miguel Oliva Vázquez, don Isaac Oliva Salas, don Domingo Orta Mora, don Emilio Otero Ríos, doña Josefa Otero Ríos, don Carlos Palomares Franco, don Guillermo Palomo Mora, don Manuel Palomo Mora, don Enrique Jesús Palomo Romero, don José Luis Palomo Romero, don José Antonio Paramio Joaquín, don Rafael Pardo Durán, don Rafael Parra Vázquez, don Blas Perdigón Pandero, don José María Perea Contreras, don José María Pérez Beltrán, don José Manuel Pérez Berrocal, y don Alfonso Pérez Castilla, contra Minas de Riotinto, SA, Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medioambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, con audiencia del Fondo de Garantía Salarial y de la Comisión Liquidadora de la empresa Minas de Riotinto, SA, teniendo por desistido a don Manuel Palomo Mora, sobre reclamación de cantidad, estimando parcialmente la excepción de prescripción, debo condenar a las empresas codemandadas, excepto a Gestión de Recursos Mineros, SA, que procede absolver a que, con responsabilidad solidaria, abonen a los actores las siguientes cantidades, debiendo estar y pasar el Fondo de Garantía Salarial por esta Declaración respecto a las cantidades salariales.

A doña Lorenza Oliva González, 228,01 euros reconocidos en el Sercla.

Don Juan Luis Oliva Salas, 270,68 euros reconocidos en el Sercla.

Don Antonio Miguel Oliva Vázquez, 336,22 correspondientes a salarios de enero de 2003.

Don Isaac Oliva Salas, 231,36 euros reconocidos en el Sercla.

Don Domingo Orta Mora, 180,99 euros reconocidos en el Sercla.

Don Emilio Otero Ríos, 201,31 euros reconocidos en el Sercla.

Doña Josefa Otero Ríos, 2.869,18 euros reconocidos en el Sercla y 2.149,83 euros por los meses de enero y febrero de 2003 y pp extra de junio de ese año.

Don Carlos Palomares Franco, 3.566,58 euros por los meses de enero y febrero de 2003 y pp extra de junio de ese año.

Don Guillermo Palomo Mora, 449,27 euros por enero de 2003.

Don Enrique Jesús Palomo Romero, 963,18 euros reconocidos en el Sercla y 268,80 euros correspondientes a pp de la paga extra de junio.

Don José Luis Palomo Romero, 370,62 euros en concepto de pp de la paga extra de junio.

Don José Antonio Paramio Joaquín, 5.807,05 reconocidos en el Sercla y 3.250,10 en concepto de pagas de enero y febrero de pp de junio de 2003.

Don Rafael Pardo Durán, 3.042,00 reconocidos en el Sercla y 625,05 correspondiente a enero de 2003.

Don Rafael Parra Vázquez, 152,97 euros reconocidos en el Sercla.

Don Blas Perdigón Pandero, 228,05 euros reconocidos en el Sercla y 224,76 euros en concepto de paga de enero de 2003.

Don José María Perea Contreras, 120,56 euros reconocidos en el Sercla y 1.360,87 por los meses de enero y febrero de 2003 y pp extra de junio de ese año.

Don José María Pérez Beltrán, 698,69 euros reconocidos en el Sercla y 739,43 por enero de 2003.

Don José Manuel Pérez Berrocal, 125,04 reconocidos en el Sercla y 361,00 por enero de 2003.

Y don Alfonso Pérez Castilla, 7.359,81 reconocidos en el Sercla y 2.629,32 por los meses de enero y febrero de 2003.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 22 de noviembre de 2005.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15791

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 264/2005, sobre Cantidad, a instancia de Laureano Francisco Moreno Masera, contra UTE E.D A.R Rocío, Alhema, Empresa Constructora, SL, y Joca Ingeniería y Construcciones, SA, en la que con fecha 24 de noviembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto: En Huelva a 25 de noviembre de 2005.

Dada cuenta y;

Hechos:

Que por don Laureano Francisco Moreno Masera, en su día se formuló demanda contra UTE E.D A.R Rocío, Alhema, Empresa Constructora, SL, y Joca Ingeniería y Construcciones, SA, sobre Cantidad, que turnada dicha demanda correspondió a este Juzgado y una vez registrada, señaló fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio. Que posteriormente se presentó escrito por el demandante por el que se desistía parcialmente de la demanda formulada.

Razonamientos jurídicos:

Que siendo un principio fundamental de Derecho Procesal Laboral, el principio dispositivo en virtud del cual, la parte demandante es libre de mantener o no la demanda, debe admitirse el desistimiento formulado por el actor, mediante el escrito presentado por el mismo y unido a las actuaciones, sin que ello suponga una renuncia de su derecho, sino tan sólo a la acción ejercitada mediante este procedimiento.

Parte dispositiva:

Se acuerda admitir el escrito de desistimiento parcial presentado por don Laureano Francisco Moreno Masera, contra las empresas Joca Ingeniería y Construcciones, SA, y UTE Edar el Rocío, siguiéndose las actuaciones contra los demás demandados Alhemasa Empresa Constructora, SL, y Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Notifíquese y adviértase a las partes que contra el presente auto cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Luis Lozano Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Alhemasa, Empresa Constructora, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos y toda aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15829

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 115/2005, sobre Ejecución, a instancia de Iván Antonio Carrasco Martiáñez contra Minas de Riotinto SA, Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, y FGS, en la que con fecha 7 de julio de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar al ejecutado, Minas de Riotinto, SA, Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 9.464,18 euros de principal, más 1.890 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilma. señora doña María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas de Riotinto, SA, Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15582

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 240/2005, sobre Ejecución, a instancia de Manuel Valiente Lorenzo, contra Proyectos Clarkdale, SL, Gestión Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, Comisión Liquidadora Minas de Riotinto, SA, FGS y Minas de Riotinto, SA, en la que con fecha 9 de diciembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.269,40 euros en concepto de principal más la de 3.253,88 euros calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que, asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas de Riotinto, SA, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16122

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 238/2005, sobre Ejecución, a instancia de Francisco Gómez López, contra Proyectos Clarkdale, SL, Gestión Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, Comisión Liquidadora Minas de Riotinto, SA, FGS y Minas de Riotinto, SA, en la que con fecha 15 de diciembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 40.026,28 euros en concepto de principal más la de 8.005,25 euros calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que, asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas de Riotinto, SA, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medioambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16123

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 237/2005, sobre Ejecución, a instancia de José Manuel López Gil, contra Proyectos Clarkdale, SL, Gestión Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, Comisión Liquidadora Minas de Riotinto, SA, FGS y Minas de Riotinto, SA, en la que con fecha 9 de diciembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.890,34 euros en concepto de principal más la de 3.780 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que, asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas de Riotinto, SA, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medioambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16124

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 229/2005, sobre Ejecución, a instancia de Ramón Romero Rubio, contra Proyectos Carkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto, SA, FGS y Minas de Riotinto, SA, en la que con fecha 7 de diciembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar al ejecutado, Proyectos Carkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto, SA, y Minas de Riotinto, SA., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 19.282,34 euros de principal, más 3.800 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilma. señora doña María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, y Minas de Riotinto, SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16126

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 241/2005, sobre Ejecución, a instancia de Pablo Ramos García, contra Minas de Riotinto, SA, Proyectos Clarkdale, SL, Gestión Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, y Comisión Liquidadora Minas de Riotinto, SA, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.298,82 euros en concepto de principal más la de 3.400 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que, asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas de Riotinto, SA, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medioambiente, SL, y Riotinto Urbano, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16128

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 239/2005, sobre Ejecución, a instancia de José de Jesús Delgado Real, contra Proyectos Clarkdale, SL, Gestión Recursos Mineros, SL, Riotinto Medio Ambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, Comisión Liquidadora Minas de Riotinto, SA, y Minas de Riotinto, SA, en la que con fecha 9 de diciembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 29.959,86 euros en concepto de principal más la de 5.900 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que, asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Proyectos Clarkdale, SL, Gestión de Recursos Mineros, SL, Riotinto Medioambiente, SL, Riotinto Urbano, SL, y Minas de Riotinto, SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16130

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva y su provincia, en la Ejecutoria número 159/2005, a instancia de don Antonio Domínguez Sánchez, contra Alhemasa Empresa Constructora, SL, cuyo domicilio se ignora, fue dictado auto con fecha 31 de octubre de 2005, cuyo particular es e siguiente:

Resuelve:

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la ejecutada empresa Alhemasa Empresa Constructora, SL, suficientes para cubrir la cantidad de 5.568,06 euros, en concepto de principal (correspondientes a la suma de la cantidad de 2.437,31 euros, en concepto de indemnización por la expresada extinción; y la cantidad de 3.130,75 euros, en concepto de indemnización complementaria de los salarios dejados de percibir por la actora desde la fecha del despido, 23 de diciembre de 2004 hasta el día 25 de julio de 2005), más los 1.113 euros que, sin perjuicio, se fijan provisionalmente para gastos, intereses de demora y costas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la práctica de la diligencia de embargo por la Comisión Judicial de este Juzgado, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica, a expensas de lo previsto en el artículo 251 de la LPL.

Requírase por término de cinco días al ejecutado para la designación de bienes de su propiedad sobre los que poder trabar embargo, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, así como en el caso de que sean inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento en su defecto, de poder imponer sanciones y multas coercitivas periódicas al ejecutado, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley actual de Enjuiciamiento Civil.

Se pone en conocimiento de la ejecutada que, para el abono de las cantidades por las que se despacha ejecución, se hará en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número de cuenta de este Juzgado 1932000064015905 de Banesto, oficina principal de Huelva, C/ Marina, número 2.

Dése audiencia al Fogasa para que, a la vista de lo actuado, solicite la práctica de las diligencias que estime oportunas, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la actual Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de este auto.

Así lo mandó y firma la Ilma. señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado en las presentes actuaciones, Alhemasa Empresa Constructora, SL, y al Comité de Empresa, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva, Madrid y Sevilla, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 1 de diciembre de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-15946

MADRID.—JUZGADO NÚM. 25

Doña María José González Huergo, Secretaria de lo Social número veinticinco de esta capital.

Hace saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Felipe José Arregui Cermeño, contra Montajes Quinto, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1039/2005, se ha acordado citar a Montajes Quinto, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de febrero de 2006, a las 10.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número veinticinco, sito en calle Hernani, 59, 5.º, de Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Montajes Quinto, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid a 2 de febrero de 2006.—La Secretaria Judicial, María José González Huergo.

9F-2142

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

En el procedimiento Menor Cuantía 440/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Sevilla, a instancia de Comercial de Sistemas Electrónicos Ibérica, SA, contra Miguel Ángel Gutiérrez Crespo, Pablo Pujola Gargallo y Juan Luis García Fuentes, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Sevilla a 18 de junio de 2004. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos con el número 440/00-3, a instancias de Comercial de Sistemas Electrónicos Iberia, SA, representada por el Procurador don Rafael Ostos Osuna, y asistida por el Letrado don Jonathan Ramos, contra don Miguel Ángel Gutiérrez Crespo, don Juan Luis García Fuentes, en rebeldía y contra don Pablo Pujola Gargallo, representado por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y asistido por el Letrado don Javier Sánchez García, sobre reclamación de cantidad y,

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por «Comercial de Sistemas Electrónicos Iberia, SA», contra don Miguel Ángel Gutiérrez Crespo, don Juan Luis García Fuentes, en rebeldía y contra don Pablo Pujola Gallardo, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas de contrario, imponiendo a la actora las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos definitivamente juzgando en esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Miguel Ángel Gutiérrez Crespo y Juan Luis García Fuentes, siendo éste reproducción del librado con fecha 18 de junio de 2004, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a 13 de mayo de 2004.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-15395-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Por providencia dictada en este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Sevilla de esta fecha, en autos de quiebra número 829/01, instado por el Procurador don Juan López de Lemus, en representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, sobre quiebra de Ocaroil, SL, se acuerda la publicación del nombramiento de la Síndico doña Cristina de Burgos Díaz, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, habiendo la misma aceptado y jurado el cargo, lo que se pone en conocimiento a las personas interesadas a los efectos pertinentes.

Dado en Sevilla a 20 de junio de 2005.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15122-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 685/2005, a instancia de Pedro José Camero Buzón, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana número 55. Vivienda señalada con el número siete, en la primera planta de la C/ Maestro Tejera número 7 de Sevilla, barriada de Torreblanca. Tiene una superficie construida de 72,20 metros cuadrados y una superficie útil de 60,52 metros cuadrados. Su cuota de participación en la comunidad es de cero enteros sesenta y tres céntimos por ciento, con un valor de compra de seis mil cuatrocientos noventa y ocho euros con cincuenta y seis céntimos; linda por la derecha mirando a la fachada con el bloque número 5, por su izquierda con la puerta número 6, propiedad de don Eloy Palmar Valdivia y rellano de la planta, por el fondo con el patio de luces y el rellano, y por su frente con la calle pública José Muñoz San Román.

La citada finca, según se acredita con la certificación del Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla, figura inscrita como finca registral independiente a nombre de Edisoma, Compañía Anónima de Construcciones, hoy inexistente, sobre ella aparece el siguiente gravamen: Hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción (hoy desaparecido) por importe de 102.566 pesetas, abonadas conforme consta en autos en certificado emitido en su día por Argentaria, donde consta dicho préstamo con la situación administrativa de terminado.

Así resulta de la inscripción primera de la finca por apertura de secciones, 3.763, antes 49.634, al folio 199 del tomo 745, libro 96 de la sección séptima del Registro de la Propiedad número 9, de Sevilla, de fecha 15 de enero de 1974.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los transmitentes de la finca, don Ángel Benítez López y doña Juana Vera Rivero, así como a la entidad titular registral y catastral, Edisoma, Compañía Anónima de Construcciones, así como a los herederos y causahabientes de los mismos, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 25 de octubre de 2005.—La Magistrada-Juez, Francisca Torrecillas Martínez.

40-15537-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio 470/2005, a instancia de Manuela, Carmen y José Vázquez Silva, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación de la siguiente finca:

Finca registral 1.583. Casa sita en esta capital, en calle Calatayud, 8, edificada sobre solar de 41 metros cuadrados, y de 56 metros construidos. Procede por segregación del predio que antiguamente tenía la siguiente descripción: Cortijo de tierra de labor, con su caserío y demás dependencias y oficinas necesarias para tal fin, que se llamará porción laborable del Cortijo de Maestrescuela y Olivar de la Reina. Actualmente se trata de vivienda señalada con el número 10 de la calle Calatayud. Consta de dos plantas y presenta los siguientes linderos: por su derecha, con finca número 8 de la misma calle, propiedad de Manuel Márquez Torres; por su derecha, con finca número 8 de la misma calle, propiedad de Caridad Fernández Rivero, y por su fondo con finca número 13 de la calle Sigüenza, propiedad de Antonio Ramos Martín.

Por el presente y en virtud de lo acordado, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita al transmitente, Antonio Rosales Calzadilla, sus herederos o causahabientes, y a Josefa, María Pilar y Concepción Armero Castrillo, María Mónica Arteche y González de Careaga y Patricio Dávila Armero, sus herederos o causahabientes, como titulares registrales, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente a los fines indicados.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2005.—El Magistrado Juez, Sebastián Moya Sanabria.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-16390-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 845/2005, a instancia de Matías Zapico Morán, expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Registral Urbano. Número cinco, piso letra D, planta baja, del bloque número cuatro de la barriada del Cerro del Águila de esta ciudad, con fachada principal a la calle particular perpendicular a calle Juan de Ledesma, inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla, finca de sección cuarta número 16.946, obrante al folio 157, del tomo 573, libro 329.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada así como a la titular Catastral y transmitente, doña Ana María Guillén Rico, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación

de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 10 de octubre de 2005.—La Magistrada-Juez, Celia Belhadj Ben Gómez.

40-13647-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 489/2005-2, a instancia de José Espiñeira Gordillo, expediente de dominio para la inmatriculación y reanudación del tracto de la siguiente finca:

La finca objeto del expediente es la siguiente: Urbana: Vivienda situada en el término municipal de Gines (Sevilla), calle Cazalleja de Almanzor, número 32; el suelo tiene una superficie de 217 metros cuadrados y la vivienda tiene 157 metros construidos; linda, al frente, con la calle de su situación, a la derecha entrando con la calle número 30, antes 24, de la calle Cazalleja de Almanzor, propiedad de don Esteban Miguez Vázquez, a la izquierda, entrando con la calle José Villegas, y al fondo con la casa número 19 de la calle Era, cuyo propietario es don José Antonio Romo Rueda. La vivienda consta distribuida de la siguiente forma: terraza de entrada, tres dormitorios, salón comedor, sala de estar, cocina, dos baños y patio, en el que hay un pequeño cuarto trastero. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca al titular registral don Alejandro Sánchez Bargiela o a sus desconocidos herederos, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2005.—La Magistrada-Juez, Celia Belhadj Ben Gómez.

40-14902-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Juan Carlos Ruiz Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de referencia, en el que se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm.—En la ciudad de Sevilla a 15 de abril de 2002.

Doña Isabel María Alvaz Menjibar, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla y su partido, vistos los presentes autos de Juicio de Cognición 428/00, promovidos por doña María Teresa Zapatero García, DNI 284011953-J, con domicilio en calle Asunción número 27 1.º de Sevilla, asistida por el Letrado don Fernando Navarro Rodríguez, contra don José Maldonado Garrón, DNI 28421654; doña Josefa Ríos Morales, DNI 31574776-A, con domicilio en calle Juan Muñoz Rodríguez Puerta 3-4 A; y don Ignacio Vázquez Murillo, DNI 28233688, con domicilio en Plaza de Roma número 17, Montequinto, Dos Hermanas (Sevilla), en situación legal de rebeldía, sobre acción acumulada de desahucio y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Teresa Zapatero García, asistida del Letrado don Fernando Navarro Rodríguez contra don José Maldonado Garrón, debo condenar y condeno al demandado al desalojo y entrega a la actora del local de negocio sito en C/ Santa Fe, número 13, accesorio al bloque 8, de Sevilla, con el apercibimiento de lanzamiento si no lo efectuara en el plazo legalmente establecido. Imponiéndole el pago de las costas causadas por dicha acción.

Estimando parcialmente la acción de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a los codemandados, don José Maldonado Garrón y don Ignacio Vázquez Murillo, a que abonen a la actora la cantidad de 184.553 pesetas (1.109,19 euros). Cantidad que se verá incrementada con el interés legal desde la fecha de la reclamación judicial, incremento en dos puntos desde la fecha de la presente resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas por dicha acción.

Desestimando la demanda formulada contra doña Josefa Ríos Morales, debo absolver y absuelvo a la misma de las pretensiones deducidas en su contra en el escrito de demanda. Con imposición de las costas causadas a la parte actora.

Quede testimonio de la presente en los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Setencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los codemandados, don José Maldonado Garrón, doña Josefa Ríos Morales y don Ignacio Vázquez Murillo, en situación procesal de rebeldía, de la sentencia dictada en la presente causa, en fecha 15 de abril de 2002, extiendo y firmo el presente.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2002.—El Secretario Judicial, Juan Carlos Ruiz Carrión.

40-15742-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

La Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 167/2003, a instancia de don Cristóbal Valle Gómez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Vivienda unifamiliar en el término municipal de Sevilla, calle Anheló número 87. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta y un metros cuadrados en dos plantas, más castillete, sobre una parcela de sesenta y nueve metros cuadrados, ocupando el edificio sesenta y cinco metros cuadrados, y los restantes cuatro destinados a patio de luces. Consta de dos plantas más castillete, convenientemente distribuida, teniendo la primera planta una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados, la segunda igualmente sesenta y cinco metros cuadrados y el castillete una superficie de once metros. Linda al frente, por donde tiene su acceso con la calle Anheló, a su derecha con la casa número 89 de la calle Anheló, propiedad de doña Dolores Vilches Gandía, y con la casa número 11 de la calle Honestidad, propiedad del compareciente y su esposa, por la izquierda con la casa número 1 de la calle Verdad, propiedad de don José Avevilla Rodríguez, y por el fondo con la casa número 18 de la calle Honestidad, propiedad de doña Concepción González Benítez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 28 de mayo de 2003.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-15991-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1144/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Sevilla, a instancia de BBVA, SA, contra Asunción Moreno Ramírez y Jacinto Sánchez Laguna, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Ilmo. señor don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 1144/2004-2, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, representada por la Procuradora de los Tribunales, doña María Dolores Romero Gutiérrez, y con la asistencia letrada de don Miguel Jiménez Martín.

Partes demandadas: Don Jacinto Sánchez Laguna, doña Asunción Moreno Ramírez (ambas partes fueron declaradas en situación procesal de rebeldía, al no haber comparecido en las actuaciones).

Fallo: Estimar íntegramente la demanda y, en consecuencia:

1.º Condenar a don Jacinto Sánchez Laguna y a doña Asunción Moreno Ramírez a abonar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria las siguientes cantidades:

a) La suma principal de dieciséis mil novecientos noventa y tres euros con setenta y cuatro céntimos (16.993,74 euros) y los réditos devengados por la precitada cantidad, desde la fecha del emplazamiento judicial (12 de mayo de 2005) hasta el dictado de la presente resolución, al tipo de interés legal anual del dinero, y desde la referida fecha hasta que sea completamente abonada, al mismo tipo de interés incrementado en dos (2) puntos.

2.º Condenar a don Jacinto Sánchez Laguna y a doña Asunción Moreno Ramírez a abonar las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a 13 de septiembre de 2005.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 3 de julio de 2003, el Magistrado-Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Asunción Moreno Ramírez y Jacinto Sánchez Laguna, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 18 de noviembre de 2005.—El Secretario. (Firma ilegible).

Diligencia.—La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

40-16018-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 13

Doña Mercedes Enrile de Rojas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 748/2005-3.ºS, a instancia de José Ponce Martín, de expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.—Parcela de terreno solar al sitio o aldea de Arroyo de la Plata, término de El Castillo de las Guardas, en la urbanización denominada «Rosaleta de la Plata». Tiene una superficie de quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados, adopta la forma de «L» y constituye parte de las parcelas números 135 y 136 del plano de la referida urbanización. Linda al norte con las parcelas 128 y parte de la 129 del originario proyecto de parcelación, hoy propiedad de mi representado, don José Ponce Martín; al sur con la calle Amapola,

abierta en la finca matriz y parte de las parcelas 135 y 136, hoy propiedad de don Rafael Ordóñez Romero; al Este con parte de la parcela 136 del proyecto de parcelación originario de la Urbanización Rosaleda de la Plata, hoy propiedad de don Rafael Ordóñez Romero y al oeste con la parcela número 134, hoy propiedad de don Leopoldo Gallardo González. Es parte segregada de la finca número 6.508 del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, que se pretende inscribir mediante la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 28 de octubre de 2005.—La Secretaria, Mercedes Enrile de Rojas.

40-15066-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 13

Doña Mercedes Enrile de Rojas, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 1401/2003, a instancia de Cristóbal Valle Gómez, expediente de dominio para la reanudación del tracto y la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Local comercial, sito en el término municipal de Sevilla, calle Honestidad número 11, tiene una superficie construida de cincuenta y cuatro metros cuadrados en una planta, sobre una parcela de cincuenta y cuatro metros cuadrados, ocupando el edificio la totalidad de la parcela.

Linda por el frente por donde tiene su acceso y por la derecha con la calle Honestidad, por su izquierda con la casa número 89 de la calle Anheló, propiedad de doña Dolores Vilches Gandía, por el fondo con la casa número 87 de la calle Anheló, propiedad del compareciente Cristóbal Valle Gómez.

La finca procede, en cuanto a su solar, de la siguiente finca: Rústica, suerte de tierra calma, parte de la Besana de San José, inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla, al folio 228 del tomo 187, libro 156, finca número 5.810.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a don José Torres Calvi y a sus herederos para que, en el término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 30 de julio de 2004.—La Secretaria, Mercedes Enrile de Rojas.

40-15993-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

Don Fernando García Campuzano, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 426/2003, a instancia de don José Ruiz Noriega, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.—Situada en el término de Camas, provincia de Sevilla, en la calle Fuentes de Andalucía número 26 (anteriormente número 34 y 28), que tiene una superficie de 106 metros cuadrados, compuesta de dos plantas, siendo por ello la superficie construida de 208 metros cuadrados y que tiene los siguientes linderos:

A la derecha con el número 24 de la misma calle y a la izquierda con el número 28.

Al fondo con los números 23, 25 y 37 de la calle Écija.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a don Antonio Gaviño Gordillo y doña Antonia López Gómez, en calidad de transmitentes, o a sus herederos desconocidos; a don Antonio Verdugo Sáenz, en calidad de colindante y a doña Carmen Ostó Núñez con DNI 27.720.964, en calidad de esposa del promoviente del expediente para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2004.—El Magistrado, Fernando García Campuzano.—El Secretario. (Firma ilegible).

40-1772-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

Don Fernando García Campuzano, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 796/05-1.º, a instancia de doña Eugenia Zarallo Paredes, doña María del Carmen Zarallo Paredes y don Antonio Pereira Zarallo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo e inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Sita en Sevilla en la calle Castilleja de la Cuesta número 81, y que consta en una vivienda de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados distribuidos en planta baja y dos plantas más, construida sobre un solar de ciento treinta y un metros cuadrados y cuyos linderos son: por la derecha, entrando con la calle Castillo de las Guardas, con la que hace esquina, por la izquierda entrando con la casa número 83 de la calle Castilleja de la Cuesta de don José Rueda Jiménez; por el fondo con la casa número siete de la calle Castillo de las Guardas, de doña Carmen Sánchez Bermúdez, y por su frente con la calle a la que pertenece.

Según los antecedentes del Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla, las fincas situadas en la calle Castilleja de la Cuesta proceden de la registral 5.805, de la cual se han practicado numerosas segregaciones, por virtud de las cuales, la superficie de dicha finca está reducida en la actualidad a veintiseis mil seiscientos ocho metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados, resto de finca que aparece inscrito en la actualidad a nombre de don Pedro Torres Calvi.

La última segregación practicada de la registral 5.805 hasta dejar su cabida reducida a los citados veintiseis mil seiscientos ocho metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados, tiene fecha 23 de agosto de 2004, figurando la nota al folio 134 del tomo 657, libro 608.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a los herederos de los transmitentes, don Santiago Zarallo González y doña María del Valle Paredes Carmona, al titular registral de la finca matriz número 5.8.5, don Pedro Torres Calvi o a sus herederos para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2005.—El Magistrado, Fernando García Campuzano.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-15682-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

En el procedimiento 921/2005 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto: Don Pedro F. Álvarez de Benito. En Sevilla a 10 de noviembre de 2005.

Antecedentes de hecho:

Primero.— En el presente juicio cambiario incoado a instancia del Procurador señor Juan José Barrios Sánchez, 48, en nombre y representación de Ulma CYE, contra Pablo Osborne Díaz, en reclamación de 19.287,19 euros de principal y de 5.700 euros calculados para intereses y costas.

Segundo.— El día 30 de marzo de 2005, mediante edicto, se llevó a efecto el requerimiento de pago, habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor sin que éste haya pagado al acreedor, ni haya presentado demanda de oposición al juicio cambiario.

Tercero.— Asimismo, y para el caso en que no se atendiera el requerimiento, se acordó el embargo de las siguientes fincas: 1. Finca urbana, municipio de Tomares: número 8.938 del Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al tomo 1.941, libro 164, folio 20; y 2. Finca urbana, municipio de Tomares, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 al tomo 1.942, libro 165, folio 77, finca número 9.032.

Fundamentos de derecho:

Único.— Dispone el artículo 825 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado no interpusiera demanda de oposición, ni tampoco hubiere pagado al acreedor en el plazo establecido, se despachará ejecución por las cantidades reclamadas, añadiendo que la ejecución despachada en esta caso se sustanciará conforme a lo previsto en la propia LEC, para la de sentencias y resoluciones judiciales y arbitrajes, es decir, sin previo requerimiento de pago, como señala el artículo 580 y limitada la oposición a los supuestos contemplados en el artículo 556.

Parte dispositiva:

Se despacha, a instancia del Procurador señor don Juan José Barros Sánchez 48, en nombre y representación de Ulma CYE, parte ejecutante, ejecución frente a Pablo Osborne Díaz, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 19.287,19 euros en concepto de principal, y 5.700 euros calculados para intereses y costas; que se despachará conforme a la ejecución de las resoluciones judiciales.

Los bienes embargados preventivamente se realizarán, a instancia de la parte demandante, conforme a lo previsto en el LEC para el procedimiento de apremio. Y de conformidad con lo solicitado por la ejecutante y, en consecuencia, se declaran embargados las siguientes fincas:

1. Finca urbana, municipio de Tomares: Número 8.938 del Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al tomo 1.941, libro 164, folio 20; y

2. Finca urbana, municipio de Tomares, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 al tomo 1.942, libro 165, folio 77, finca número 9.032.

Para la efectividad del embargo trabado, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado, al Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, despacho que se entregará al ejecutante para su diligenciamiento.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, mediante edicto que se publicará en el BOP, despacho que se entregará al Procurador ejecutante para su diligenciamiento.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículos 555.1 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la LEC, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pablo Osborne Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a 10 de noviembre de 2005.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-15511

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

Don Pedro Félix Álvarez de Benito, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de dominio número 80/2003, a instancia de Cristóbal Valle Gómez, para la reanudación del tracto sucesivo e inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana. Vivienda unifamiliar sita en el término municipal de Sevilla, en calle Maestro Turina, número 25. Tiene una superficie construida de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados en dos plantas, sobre una parcela de doscientos doce metros cuadrados, ocupando el edificio ciento cuarenta y un metros cuadrados del solar, siendo los sesenta y tres restantes destinados a patio de luces. Consta de dos plantas, la primera con una superficie construida de ciento cuarenta y un metros y la segunda con dieciocho metros cuadrados. Linda, al frente, por donde tiene su acceso con la calle Maestro Turina; por la derecha, con la casa número 17 de la calle Nicolás Díaz Benjumea; por la izquierda con la casa número 21 de la calle Maestro Turina, y por el fondo con las casas números 14, 16 y 18 de la calle Cristóbal Ramos. La finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, procediendo por segregación su solar a la finca número 1.583, inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla, al folio 124 del tomo 113, libro 85».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los titulares registrales, doña Josefa, doña Concepción y doña María del Pilar Armero Castriño, doña María Mónica Artech González de Careaga y don Patricio Dávila Armero, así como a los herederos de la titular catastral, doña Dolores Aguilar Fernández, y a los herederos del transmitente don Cristóbal Valle Aguilar, don Cristóbal Valle Gómez, don Julián Valle Gómez y doña Esperanza Valle Gómez, así como a los colindantes don Juan Soldevilla Blanco, don Juan García Montes, don José Carrasco Perdignes, don Jaime Galbarro Muñoz y don Miguel Rengel Muñoz, y personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 3 de marzo de 2003.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-15992-P

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4103841C20021000243.

Procedimiento: Expediente de dominio 140/2002.

Negociado: NN.

Sobre: Reanudación del tracto sucesivo.

Solicitante: Don Francisco Gil Barea.

Procuradora: Doña Ana María Junguito Carrión.

Doña Rosario Romero Candáu, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 140/2002, a instancia de don Francisco Gil Barea, para reanudar el tracto sucesivo de la siguiente finca:

Solar para edificar, sito en calle Málaga núm. 6, del término municipal de Dos Hermanas, resultante de la segregación de la registral núm. 4535, finca «San José» (según proyecto de Ordenación y Urbanización aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en sesión de 29 de diciembre de 1972), con una superficie de 130 metros cuadrados, que linda, por la derecha, con finca de calle Málaga número 8, propiedad de don Salvador Martínez Valderrama; a la izquierda, con finca de calle Málaga número 4, propiedad de don Bartolomé Luna Gómez; al fondo, con finca de calle Ronda número 4, propiedad de don José Rodríguez García, y finca de calle Marbella número 5, propiedad de don Rafael López Casado.

Que la finca registral de la que procede el solar de que tratamos se describe como sigue:

Rústica. Huerta nombrada actualmente de «San José», anteriormente «Curado», al sitio de Ibarburu, procedente de la hacienda de este nombre y de San Lorenzo de Miravalle, en término de Dos Hermanas, con una extensión superficial, según reciente medición, de 7 hectáreas, 41 áreas y 74 centiáreas, aunque, según título, era de 7 hectáreas, 17 áreas y 46 centiáreas. Dedicada al cultivo de naranjal, árboles frutales y cereal, con noria, alberca y dependencias para el cultivo. Linda, al Norte, con el barrio de Jarana; al Sur, con tierras de Ibarburu, de los señores Pickman; al Este, con la vereda de Utrera, por donde tiene una entrada, y al Oeste, con finca de esta procedencia, vendida a don Rafael López Gil.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas al tomo 124, libro 124, folio 55, finca 4.335, a favor de «Promotora Dos Hermanas», S. A.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a la entidad PRODOSA («Promotora Dos Hermanas», S. A.) y, en su caso, a los herederos del representante legal y a sus causabientes, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 6 de julio de 2005.—La Secretaria, Rosario Romero Candáu.

7F-15640-P

Juzgados de Paz

GUILLENA

Doña Encarnación García Gálvez, Juez de Paz del Juzgado de Guillena (Sevilla), por medio de la publicación del presente.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas número 25/05, por una supuesta falta de amenazas, denunciada por doña Elena Muti y don Petrica Doncioiu, los que se encuentran en ignorado paradero, siendo denunciado don José Joaquín Puntas Velázquez, por resolución de esta misma fecha, se ha acordado la expedición del presente y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de notificarle por medio del presente la sentencia recaída con fecha 24 de noviembre de 2005, a los denunciados doña Elena Muti y don Petrica Doncioiu, y cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José Joaquín Puntas Velázquez, de los hechos que han dado origen a estas actuaciones, reservando a las partes perjudicadas las acciones civiles que pudieran corresponderles y declarando de oficio las costas que hayan sido causadas. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado Decano de Sevilla, que deberá interponerse y formalizarse por escrito ante este Juzgado, en el plazo de 5 días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los denunciados, doña Elena Muti y don Petrica Doncioiu, expido y firmo el presente.

En Guillena a 24 de diciembre de 2005.—La Juez de Paz, Encarnación García Gálvez.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-15559

AYUNTAMIENTOS

BORMUJOS

El Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) en Sesión del Pleno Corporativo de fecha 27 de octubre del corriente, aprobó inicialmente el Reglamento del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, transcurrido el plazo de información pública (BOP núm. 271, de 23 de noviembre de 2005 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento) y no habiéndose producido alegación, sugerencia o reclamación alguna, se considera aprobado definitivamente el mencionado reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 1.º—Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto principal la regulación de las condiciones de trabajo, económicas y sociales del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos.

Art. 2.º—Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todos los empleados funcionarios de carrera, se encuentren en situación de servicio o en los servicios especiales, igualmente al personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino, que ocupe plaza de funcionario.

Art. 3.º—Ámbito temporal.

1. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, teniendo duración y efectos económicos desde el 1 de enero de 2006, al 31 de diciembre de 2007, a excepción del Capítulo IV de éste Reglamento, que tendrá efecto retroactivo a 1 de Enero de 2005, debiéndose tener en cuenta a efectos de los Presupuestos de este Ayuntamiento.

2. Si llegado el 31 de diciembre de 2007, no estuviese aprobado el nuevo Reglamento que lo sustituyera, éste se entenderá automáticamente prorrogado y de forma provisional, hasta la aprobación del nuevo Reglamento, aunque los efectos del acuerdo que se apruebe se retrotraerán al 1 de enero de 2008. Dicha prórroga provisional conllevará un aumento, igualmente provisional, y a cuenta, de todos los conceptos socioeconómicos en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente, o norma que lo sustituya.

Art. 4.º—Ámbito funcional.

1. Los Reglamentos de régimen interior de los diferentes centros de trabajo o servicios municipales no podrán contravenir las condiciones de este Reglamento, que tienen carácter de mínimos y forman un cuerpo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

2. Se aplicarán las normas contenidas en este Reglamento al conjunto de actividades y servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, en tanto en cuanto afecta al personal a que se refiere el artículo 2, apartado 1.

Art. 5.º—Comisión de seguimiento.

1. Para la vigilancia, seguimiento y cumplimiento del presente Reglamento, se crea una Comisión de seguimiento compuesta por el Concejal-Delegado de Personal del Ayuntamiento, un representante de cada grupo político y el Delegado de Personal representante de los funcionarios más un representante de cada Sección Sindical (según art. 30-31 de la Ley 9/87).

Esta Comisión se creará, como plazo mínimo, treinta días después de la firma del presente acuerdo.

Al objeto de que las normas establecidas en el presente acuerdo tengan la eficacia normativa que les confiere la Ley,

se someterá al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, dándose la debida publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión en el plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la petición, y con una periodicidad mínima de cada seis meses.

3. Será competencia de la Comisión:

a) Control y valoración de la correcta aplicación de lo tipificado en este Reglamento, así como la normativa legal aplicable en cada caso.

b) Función de conciliación y mediación previa a las acciones pertinentes ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

c) Aquellas otras que se deriven del Reglamento y que no estén expresamente atribuidas a otras comisiones.

Art. 6.º—*Vinculación de lo pactado.*

1. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2. El Reglamento devendrá ineficaz si por la jurisdicción competente se anulara, modificara o interpretara alguno o algunos de sus preceptos de forma distinta a la realizada por la comisión de seguimiento y control. Dicha comisión elevará al Pleno del Ayuntamiento sus propuestas de acuerdo.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 7.º—*Organización del trabajo.*

1. La organización práctica del trabajo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, y entre otros, los siguientes:

a) El interés público.

b) La jerarquía formal de normas.

c) La aplicación de la técnica de anulación o revocación de los actos.

d) Los derechos adquiridos por los/las funcionarios de plantilla.

2. La racionalización de sistemas y métodos de trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

a) Mejora de las prestaciones de servicio al ciudadano.

b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.

c) Establecimiento de plantillas correctas de funcionarios.

d) Estructuras de trabajo de forma que se obtenga la máxima productividad.

e) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría, así como las funciones de cada puesto de trabajo.

3. Serán objeto de informe, consulta o negociación con el delegado del personal funcionario, las materias relacionadas con las funciones que le son encomendadas con ocasión de su cargo. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización, el ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas. Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento, que afecten a las potestades de organización, puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos a que hace referencia los artículos 20 y 31.2 de la Ley 9/87, de 12 de junio, sobre Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Por las características especiales

de la Policía Local, será necesario que los turnos de servicio sean realizados siempre, por dos agentes, como mínimo.

Art. 8.º—*Clasificación de los trabajadores.*

El personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Bormujos está integrado por funcionarios (de carrera, interino y en prácticas), y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Art. 9.º—*Relación de puestos de trabajo.*

1. La Corporación elaborará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en el ámbito personal de este convenio.

2. La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la organización del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se determinarán los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La relación de puestos de trabajo comprenderá conjunta o separadamente los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro de trabajo o Servicio y las demás disposiciones que contemple la Legislación vigentes.

b) La relación de puestos de trabajo indicará, en cada caso, la denominación y características de cada puesto; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y el complemento específico que correspondan a los mismos.

c) Los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, serán desempeñados de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la relación que los contenga.

d) La modificación, refundición y amortización de puestos de trabajo se realizará a través de la relación de puestos de trabajo, previa negociación con las organizaciones sindicales.

e) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren en la relación de puestos de trabajo.

f) Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas.

3. Los puestos de trabajo tipo existentes con indicación del grupo y nivel del complemento de destino que les corresponden, son los que aparecen en el cuadro de personal aprobado con motivo de los Presupuestos Municipales Generales.

Art. 10.º—*Ingresos en plantilla.*

El ingreso en los Cuerpos y Escalas de Funcionarios y Personal Laboral, se realizará mediante convocatorias públicas y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso al dispuesto en la normativa vigente. (RD. 896/91, de 7 de junio, supletoriamente en el RD. 364/95, de 10 de marzo, y en este Reglamento.).

Art. 11.º—*Selección del personal.*

1. La selección y acceso del personal funcionario, se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la actitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores.

3. Los procedimientos de selección y acceso del personal, se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso, a la legislación aplicable sobre función pública y se establecerán teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de

trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

4. Los puestos de trabajo que resulten vacantes tras los procesos internos de provisión, se integrarán en la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos del siguiente año.

5. Para ser admitidos a las pruebas para el acceso a la plantilla del personal Funcionario, será necesario cumplir los requisitos que contempla la legislación vigente para el acceso a la Función Pública.

6. Las secciones sindicales tendrán facultad de informar preceptivamente respecto a lo reseñado anteriormente.

Art. 12.º—Promoción interna.

El Ayuntamiento de Bormujos facilitará la promoción interna, consistente en ascenso desde el Cuerpo o Escala de grupos inferiores a otros correspondientes de grupos superiores. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida, reunir los requisitos legales y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

La Corporación reservará el 50% de las plazas vacantes y de nueva creación para cubrir las por este procedimiento. Cuando no sea posible el fraccionamiento, éste se tomará en beneficio de las plazas que se dediquen a promoción interna.

Art. 13.º—Trabajos de superior nivel.

1. El funcionario que realice trabajos de superior nivel, motivados por el servicio y a instancias del Ayuntamiento reglamentariamente aprobado, tendrá derecho al percibo en concepto de productividad retributiva entre el complemento de destino y el complemento específico que le corresponda a la plaza que desempeña en propiedad y al de la función que realmente venga desempeñando de forma accidental.

2. Trabajo por acumulación de funciones.- en caso de acumulación de plazas correspondientes al mismo grupo, por vacaciones, enfermedad, ausencia, etc., del titular de la plaza, el funcionario que le sustituya mediante nombramiento reglamentario y aceptación del funcionario, éste tendrá derecho a percibir una cantidad en concepto de gratificación equivalente a 30% de la totalidad de las retribuciones del puesto acumulado (art. 31 RD 1732/97).

Art. 14.º—Formación.

El Ayuntamiento promocionará la formación profesional adecuada en cada momento de cara a cubrir las necesidades del mismo y las legítimas aspiraciones de sus empleados. Se garantizará al personal afectado por la introducción de nuevas técnicas en su área de trabajo, la formación necesaria para la adecuación a dicho puesto de trabajo, todo ello conforme al Decreto 462/2002.

El curso se solicitará por escrito por el interesado. El Ayuntamiento deberá contestar por escrito en el plazo máximo de cinco días hábiles, debiendo ser motivada la negativa a la solicitud.

En caso de no obtenerse respuesta se entenderá favorable a la petición, tanto a la asistencia al curso solicitado como a la matrícula y a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002 antes citado.

Para la formación física continua que algunos puesto requieren, el funcionario podrá disponer gratuitamente de las instalaciones con la que cuenta el Ayuntamiento de Bormujos, así como con aquellas con las que el Ayuntamiento pudiera firmar un Acuerdo de Colaboración.

Capítulo III

Retribuciones, jornadas, horarios y descansos

Art. 15.º—Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, están compuestas por retribuciones básicas y complementarias, que se adecuarán a las establecidas en el artículo 23 de la Ley 30/84.

2. Las retribuciones básicas de los funcionarios de las Corporación tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para las Administraciones Públicas.

3. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto del personal al servicio de la Administración Pública. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, previa Valoración de Puestos de Trabajo.

Son retribuciones complementarias:

- a) El complemento de destino.
- b) El complemento específico.
- c) El complemento de productividad.
- d) Gratificaciones.

Art. 16.º—El Sueldo.

1. El sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organizan los funcionarios municipales.

2. El sueldo de cada uno de los grupos será el que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Personal al servicio del Sector Público o, en su caso, norma que la sustituya.

3. A efectos, y para el año 2006, los sueldos que corresponden a cada uno de los grupos se calcularán teniendo en cuenta las cuantías establecidas en la L.P.G.E., referidas a 12 mensualidades.

Art. 17.º—Trienios.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública. En el supuesto de que los tres años de servicios lo sean en grupos distintos, se computará para todo el periodo correspondiente al grupo superior, tanto en régimen administrativo como en laboral.

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, de contratado en régimen de derecho administrativo o laboral, se haya formulado o no documentalmente dicha contratación, siempre que se demuestren documentalmente.

3. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Personal al servicio del Sector Público, o en su caso, norma que la sustituya.

4. A estos efectos, y para el año 2006 y sucesivos, el valor del trienio que corresponde a cada uno de los grupos se calculará teniendo en cuenta las siguientes cuantías (establecidas en la L.P.G.E.), referidas a 12 mensualidades.

5. Los trienios se harán efectivos por mensualidades completas, de acuerdo con la situación y derechos del funcionario, referidos al primer día hábil del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos, y se devengarán siempre a partir del primero del mes siguiente a aquel en que se consolidaron.

Art. 18.º—Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán en la cuantía establecida en el art. 25.Uno. B, de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y las que en lo sucesivo establezcan, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivos prestados.

b) El personal funcionario en servicio activo, con licencia sin derecho a retribución, devengará pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del personal funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicio efectivamente prestado.

Art. 19.º—Complemento de destino.

1. Los intervalos de los niveles de puesto de trabajo de los funcionarios de la Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Dentro de los límites máximos y mínimos señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo, atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, y que para el ejercicio de 2006, serán los que figuran en el Anexo I.

3. En ningún caso los funcionarios de la Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles de intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría.

4. Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

5. Los funcionarios solo podrán consolidar grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

6. A estos efectos, el complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, y para el año 2006, serán los que se expresen en el Anexo I de este Reglamento.

Art. 20.º—Complemento específico.

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de los distintos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberán ser negociadas con el representante de los funcionarios.

4. El complemento específico será valorado en atención a los siguientes conceptos: especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad.

5. A estos efectos, el complemento específico que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, serán los que figuren en el correspondiente Presupuesto Municipal Anual.

Art. 21.º—Complemento de productividad.

1. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. La aplicación de este complemento se determinará junto con la Valoración de Puestos de Trabajo, o en su caso, con la aprobación de los programas correspondientes.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso, las cuantías asignadas por el complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada trabajador por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales.

Art. 22.º—Gratificaciones.

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. Se reducirán al mínimo indispensable.

La asistencia a los Juzgados y similares fuera de la jornada laboral, se computará como dos horas prestadas por servicio extraordinario.

Cuando el traslado a los Juzgados, o a cualquier otro lugar relacionado o derivado del ejercicio de sus funciones, se realice en el vehículo particular del funcionario, será abonado a razón de conforme a ley, haciéndose efectivo en la nómina del mes siguiente.

2. La prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo solo podrán efectuarse cuando haya sido autorizada previamente por la Jefatura Personal a instancia de la Delegación afectada, siendo su realización de carácter voluntario para el funcionario, salvo las excepciones que por el interés general o la urgencia, se declare como obligatoria.

3. De dicha autorización previa quedan excluidos los servicios extraordinarios de carácter urgente, entendiéndose como tales aquéllos necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, que además serán de realización obligatoria por cualquier funcionario, en cuyo caso se justificará posteriormente haciéndose constar la necesidad de la realización del mismo, causa y motivo, y en un plazo no superior a cinco días.

4. Trimestralmente la Delegación de Personal informará por escrito a las Secciones Sindicales y al Delegado del Personal funcionario de los servicios extraordinarios realizados, número de horas empleadas, personal que las ha efectuado, cantidades que se han abonado, o en su caso, tiempo de descanso en que se han compensado y servicio municipal al que están adscritos.

5. El valor de la hora empleada para la prestación de servicios extraordinarios, será calculada de forma individual para cada funcionario, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Hora Extraordinaria} = \text{Sueldo Bruto Anual} \times 1.5 / 1520$$

Cuando la prestación del servicio extraordinario sea realizada en día festivo o fin de semana, el valor de la hora extra se verá incrementado en un 20%. A tal efecto se considerarán los servicios realizados desde la noche del viernes, a la noche del domingo, así como los días festivos legalmente establecidos.

Cuando la prestación del servicio extraordinario sea realizada en horario nocturno, el valor de la hora extra se verá incrementado en un 30%. A tal efecto se considerará horario nocturno el comprendido desde las veintitrés horas a las siete horas.

6. Las cantidades devengadas por servicios extraordinarios se abonarán en el plazo máximo del mes siguiente a su realización, computándose para dicho plazo del día 20 al 20 del siguiente mes.

7. La realización de los servicios extraordinarios por los miembros de la Plantilla de Policía Local será llevada a cabo conforme al Anexo II.

Art. 23.º—Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal funcionario tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirle de los gastos que se vea precisado a realizar por razón del servicio.

1. Las dietas y los gastos de desplazamiento comprenderán los establecidos en Real Decreto 462/2002.

Las cantidades que se perciban por indemnización de los distintos servicios antes indicados serán las que determine la legislación vigente en cada caso.

Art. 24.º—Jornada Laboral.

1. La jornada máxima anual para los funcionarios será la establecida por el Ayuntamiento de Bormujos, para los distintos servicios municipales.

2. La jornada de trabajo será realizada, preferentemente, de forma continuada.

3. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro de horarios de los diferentes servicios municipales, se confeccionará por la jefatura de cada servicio.

4. La distribución del horario, con arreglo a las necesidades de cada servicio, así como la determinación de la clase de jornada que debe prestarse en cada uno de los puestos de trabajo, corresponde al Presidente de la Corporación, conforme establece el art. 75 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, que continua en vigor por no oponerse a la Ley 7/85, de 2 de abril y sin perjuicio de los acuerdos que puedan resultar de la aplicación, en su día, de lo previsto en el Art. 95 de la citada Ley sobre participación de los funcionarios, a través de sus organizaciones sindicales, en la determinación de sus condiciones de empleo.

Art. 25.º—Descanso diario.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de treinta minutos, durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Art. 26.º—Descanso semanal.

1. El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 36 horas, como mínimo, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma.

2. Este descanso, como regla general, comprenderá sábado y domingo, si bien por la naturaleza de la función o por las necesidades del servicio, de acuerdo con el régimen de jornada, podrá disfrutarse en días distintos fijándose estos en los correspondientes cuadrantes a turnos en su caso.

Art. 27.º—Vacaciones.

1. El personal funcionario tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles de duración por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

2. En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.

Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.

Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

3. En el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero siguiente.

4. El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el

15 de enero del siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de junio a septiembre. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada centro y organismo, previa consulta con los representantes legales del personal funcionario.

5. A efectos de lo regulado en el presente artículo, los sábados no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

6. Las vacaciones no disfrutadas no podrán compensarse en forma alguna.

7. En caso de interrupción del período de vacaciones, por necesidades del servicio, éstas se compensarán de la siguiente forma, un día adicional por cada jornada trabajada.

Art. 28.º—Permisos

1. Podrán concederse permisos por las siguientes causas justificadas y con la siguiente duración:

1.1. Por razones personales.

a) Por traslado de domicilio: cuando el traslado se produzca en la misma localidad: un día; si el traslado tuviera lugar a otra localidad: dos días, si perteneciera a la misma provincia y cuatro días, si perteneciera a provincia distinta.

b) Los funcionarios que acrediten su colaboración con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrán disfrutar de un período de permiso no retribuido de hasta seis meses de duración. Este permiso podrá ser ampliado por otro período igual previa autorización de la Dirección General de la Función Pública.

1.2. Por asuntos particulares.

a) Hasta un máximo de seis días al año no acumulables a las vacaciones anuales.

b) Hasta dos días más no acumulables a las vacaciones anuales ni a los seis días del epígrafe anterior.

c) Hasta tres meses cada dos años, sin derecho a retribución.

1.3. Por razones de obligación o deber legal.

Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, por el tiempo indispensable para el cumplimiento.

1.4. Por razones de formación.

a) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales durante los días de su celebración.

b) Por asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento, por la duración de los mismos.

c) Por estudios sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública, por la duración de los mismos.

d) Para preparación de exámenes, en el caso de cursar estudios oficiales y siempre que se hayan matriculado del curso completo y acudan a los exámenes de todas las asignaturas, hasta diez días. En otro caso, sólo podrá disfrutar de un día hábil por cada asignatura a la que se presenten a examen, con un máximo de diez.

1.5. Por razones sindicales.

a) Para realizar funciones sindicales de carácter permanente: si tiene la finalidad de realizar funciones relacionadas con la Administración en las estructuras del propio sindicato, por el tiempo que dure la designación. Si las funciones a realizar se desarrollan en el propio Centro de trabajo o son de representación del personal, por el tiempo que dure la designación o elección.

b) Para realizar actividades de formación sindical o funciones sindicales o representativas, no especificadas en las leyes, con carácter ocasional, por el tiempo indispensable para las mismas.

2. Los permisos regulados en este artículo podrán ser otorgados al personal interino en los mismos términos que al personal funcionario, salvo aquéllos que no sean adecuados a la naturaleza de su condición.

3. Mediante Orden se regularán las características, los requisitos y forma de justificación de los permisos señalados en este artículo.

4. Para la asistencia a consultas médicas del funcionario o de sus ascendientes o descendientes dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, el tiempo indispensable para ello, siempre que no originen el ingreso hospitalario, en cuyo caso, será de aplicación, el apartado 1.9 del artículo 28 bis del presente Reglamento.

Artículo 28 bis.—*Permisos y reducciones de jornada por razones familiares.*

1. Podrán concederse permisos y reducciones de jornada por las siguientes causas justificadas y con la siguiente duración:

1.1. Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, se otorgará un permiso de quince días.

1.2. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, por el tiempo indispensable. En este caso, deberá preavisarse a la Administración con antelación suficiente y presentarse justificación de la necesidad de su realización durante la jornada de trabajo.

1.3. Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento pre-adoptivo o permanente, tres días hábiles si el hecho se produce en la misma localidad, o cinco días si se produce fuera de la localidad de residencia del funcionario.

1.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan

especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los permisos a que se refiere este apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

1.5. En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

1.6. En el caso de nacimiento prematuro o que, por cualquier causa, el recién nacido deba permanecer en hospitalización a continuación del parto, la madre, en su caso, y el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un período de dos horas diarias retribuidas. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas diarias con la disminución proporcional de retribuciones.

1.7. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, se podrá disfrutar de un permiso de hasta tres meses de duración, percibiendo durante ese período exclusivamente el sueldo.

1.8. Por el cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En ningún caso podrán acumularse los períodos de tiempo a que se refiere este punto.

1.9. Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles cuando el suceso se produce en la misma localidad y cinco si cualquiera de los eventos ocurriera fuera de la localidad de residencia del personal. Cuando los afectados fueran familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días si el suceso se produce en la misma localidad o de cuatro si se produjera en localidad distinta. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, siempre y cuando, en este último supuesto, lo permitan las necesidades del servicio.

1.10. Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos menores de 9 años, 3 días. Este permiso será incompatible con el regulado en el apartado anterior.

1.11. Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo algún menor de nueve años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un 80 ó 60 por ciento, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Igual porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal funcionario hubiese prestado, en su caso, una jornada de trabajo reducida en los períodos anteriores de devengo de las citadas pagas.

1.12. Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

2. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos en los casos de nacimiento prematuro u hospitalización del recién nacido, en los supuestos de parto o adopción y por cuidado de hijo menor de dieciséis meses, corresponderán al personal, dentro de su jornada. Los funcionarios deberán preavisar con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual.

Art. 29.º—*Permisos no retribuidos.*

El Ayuntamiento concederá al funcionario que lo solicite con anticipación, permisos sin retribución, cuando la causa que lo motive no se encuentre entre las enumeradas en el artículo anterior.

Art. 30.º—*Anticipos reintegrables.*

El Ayuntamiento Pleno habilitará anualmente en sus presupuestos una partida destinada a la concesión de anticipos reintegrables a sus funcionarios, cuya devolución se hará por sucesivas entregas mensuales y en un plazo no superior a 24 meses.

El crédito no dispuesto a final de cada ejercicio, se incorporará al Presupuesto del ejercicio siguiente.

La cuantía máxima de estos anticipos no será superior a tres mil cien euros (3.100 euros) por trabajador y estará sujeta a crédito presupuestario.

Art. 31.º—*Excedencia.*

Los empleados públicos de esta Corporación, podrán obtener excedencia con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

La petición de excedencia deberá ser resuelta por la Corporación en el plazo máximo de un mes.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Art. 32.º—*Seguro de vida.*

El Ayuntamiento se compromete a concertar para el próximo ejercicio del año 2006, y sucesivos, un Seguro de Vida Colectivo a su cargo para todos los empleados, y que cubrirá el resultado de muerte natural o derivada de accidentes, así como la incapacidad laboral absoluta, cuando así sea declarada por el organismo correspondiente, por un capital mínimo de dieciocho mil cien euros (18.100 euros) por empleado público.

Del mismo modo el Ayuntamiento se compromete a concertar para el próximo ejercicio del año 2006 y sucesivos, un Seguro de Accidente por la misma cuantía del punto anterior.

Artículo 32º bis.—*Incapacidad temporal.*

Los funcionarios que causen bajas por incapacidad temporal, y cumplan los requisitos de periodos previos de cotización exigidos por la legislación vigente para dicha prestación económica, percibirán por parte del Ayuntamiento las siguientes retribuciones:

Baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, 100% de sus retribuciones mensuales.

Baja por enfermedad común con ingreso en centro hospitalario más de tres días, 100% de sus retribuciones mensuales.

Baja por enfermedad, 100% de sus retribuciones.

Art. 33.º—*Revisión médica.*

Si perjuicio de sus derechos como afiliados a la Seguridad Social, los trabajadores serán objeto de revisión médica obligatoria una vez al año, a cuyo fin, el Ayuntamiento pondrá los medios técnicos sanitarios necesarios.

Art. 34.º—*Premio de permanencia.*

Los funcionarios que al servicio de este Ayuntamiento, cumplan o hayan cumplido una permanencia de veinte años al servicio de la Administración, tendrán derecho a una Gratificación Extraordinaria en la cuantía de una mensualidad completa de sus retribuciones, igualmente se percibirá dicha premio a la permanencia en el cumplimiento de los sucesivos veinticinco, treinta y treinta y cinco años.

Dicha paga se percibirá en el mes natural siguiente al cumplimiento de dicha antigüedad.

Art. 35.º—*Jubilación.*

Se establece un premio de jubilación voluntaria, que solo se concederá cuando el funcionario lo solicite dentro de los 2 meses siguientes al cumplimiento de los requisitos para merecerlo, y surtirá efectos económicos desde la fecha de petición, con arreglo a la siguiente escala:

- Con 64 años de edad y 30 de antigüedad: 4.000 euros.
- Con 63 años de edad y 30 de antigüedad: 4.600 euros.
- Con 62 años de edad y 30 de antigüedad: 5.300 euros.
- Con 61 años de edad y 30 de antigüedad: 6.100 euros.
- Con 60 años de edad y 30 de antigüedad: 7.300 euros.

Art. 36.º—*Ayudas.*

Se establece una ayuda de escolaridad anual, a percibir por el funcionario de carrera en servicio activo cuando tenga hijos menores de 25 años escolarizados o cursen estudios en Centros de Enseñanza Oficial, así como para el propio funcionario en los mismos términos, de acuerdo con las normas siguientes:

1. Durante el mes de Septiembre de cada año podrá solicitarse la ayuda de escolaridad, que será abonada en el mes de octubre.

2. Ayudas sociales:

- Guardería hasta 3 años: 60 euros/mes/hijo.
- Educación Infantil y Enseñanza Primaria: 141 euros/año/hijo
- Enseñanza Secundaria, Formación Profesional o similares: 235 euros/año/hijo.
- Estudios Universitarios: 385 euros/año/hijo.
- Acceso a la Universidad: 215 euros/año/hijo.

3. Ayudas para prótesis:

- Dentarias, ortopédicas, etc. hasta 225 euros/año.
- Gafas (monturas, cristales) o lentes hasta 200 euros/año.
- Auditivas hasta: 200 euros/año.

Las ayudas para prótesis descritas en este apartado 3º, deberán ser solicitadas por escrito y, acompañadas de la correspondiente factura acreditativa de su pago. El Ayuntamiento resolverá expresamente y por escrito en el plazo de un mes, siendo motivada la negativa a dicha petición.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya resuelto expresamente, se entenderá que ésta es favorable a la petición del empleado público.

4. Análogamente se establece la ayuda para los funcionarios y todos los miembros de la unidad familiar, en las mismas condiciones que las descritas en los apartados anteriores.

Asimismo se establece un seguro de responsabilidad civil de todos los empleados públicos del Ayuntamiento.

5. Se establece una ayuda para gastos de sepelio, en caso de fallecimiento por cualquier causa, del funcionario o su cónyuge, hijos y padres a su cargo, y que con él hayan convivido el año anterior a la fecha del óbito, que complementará las que pudieran conceder otros organismos hasta la cantidad de 600 euros.

6. El Ayuntamiento, desde el primer día en que el personal sea dado de baja por accidente de trabajo, enfermedad profesional o incapacidad laboral transitoria, abonará el 100% de

sus retribuciones a éste, hasta 6 meses, prorrogable hasta otros 6 meses, previo informe favorable de la Inspección Médica, procediendo en otro caso, a realizar las gestiones oportunas para su jubilación anticipada.

7. Cuando el funcionario tenga a su cargo familiares hasta el primer grado con anomalías físicas, psíquicas o sensoriales, tendrá derecho a una ayuda mensual de 60,05 Euros, para la adecuación especial del familiar que se trate.

8. El Ayuntamiento se compromete a concertar para el año 2006 y años sucesivos una póliza de seguros de asistencia sanitaria con una compañía privada, que cubrirá a los funcionarios que lo deseen, así como a su cónyuge e hijos, siendo abonado el 50% de la citada póliza por el funcionario asegurado y el restante 50% por el Ayuntamiento. En el caso de funcionarios con cuatro o más miembros asegurados en la unidad familiar, el Ayuntamiento aportará el 75% de la cuota mensual.

Art. 37.º—*Uniformes de trabajo.*

El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y la función que realice. El modelo concreto, número de prendas, periodicidad y puestos de trabajo a los que se le asignan, se determinará de acuerdo con el Delegado de Personal. El uniforme de trabajo será para uso exclusivo del servicio.

Capítulo V

Derechos sindicales

Art. 38.º—*El Delegado de Personal.*

El Delegado de Personal es el órgano específico de representación legal que corresponde a los funcionarios del Ayuntamiento de Bormujos, sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Sus facultades, funciones y garantías se regirán por lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación.

El número de delegados que corresponde a los funcionarios del Ayuntamiento es uno, en base a la proporción que establece dicha Ley.

El Delegado de Personal dispondrá de un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo para desempeñar las funciones de representación.

Art. 39.º—*Secciones Sindicales.*

1. Las Centrales Sindicales que patenten la condición de más representativas, así como aquellas que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones a Delegado de Personal, estarán presentes en la Mesa de Negociación, en el ejercicio de su capacidad representativa reconocida por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y lo previsto en el Capítulo III de la Ley de Órganos de Representación.

El Delegados de las Secciones Sindicales más representativas en el Ayuntamiento de Bormujos dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo para desempeñar las funciones de representación.

2. Serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento, las siguientes materias:

- La aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.
- La preparación de los planes de oferta de empleo.
- La clasificación de los puestos de trabajo.
- Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios.
- Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de personal y sus organizaciones sindicales con la Corporación.

3. Previa solicitud del personal funcionario que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta, relación de sus afiliados a los que se practique dicho descuento.

Art. 40.º—*Asambleas generales y reuniones.*

1. Tanto el Delegado de Personal como las Centrales Sindicales anteriormente expresadas, y cualesquiera funcionarios del Ayuntamiento, siempre que el número de convocantes no sea inferior al 30% del colectivo convocado, responsabilizándose en todo caso, del normal desarrollo de las mismas

2. A estos efectos, bastará ponerlo en conocimiento de la Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Comunicación con una antelación mínima de 72 horas, salvo casos urgentes.
- Señalar día, hora y lugar de celebración.
- Remitir orden del día y los datos de los convocantes que acrediten estar legitimados para convocar reunión.

3. Dichas Asambleas tendrán lugar preferentemente, al inicio o antes de la finalización de la jornada de trabajo.

Capítulo VI

Deberes e incompatibilidades del personal

Art. 41.º—*Obligaciones.*

El Personal Funcionario tiene las obligaciones determinadas por la Legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, las previstas en la Legislación Básica del Estado sobre Función Pública.

Art. 42.º—*Incompatibilidades.*

El régimen de incompatibilidades del personal funcionario es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, y en las Normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

Regimen disciplinario

Art. 43.º—*Régimen Disciplinario.*

El régimen disciplinario del personal afectado por este acuerdo será, en cuanto a faltas disciplinarias, responsabilidades, sanciones disciplinarias, procedimiento sancionador, extinción de responsabilidad, el establecido en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, a excepción del personal de Policía Local, que se regirá exclusivamente en esta materia por las disposiciones de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Anexo I

Categoría	Grupo	Destino
Secretario	A	30
Interventor	A	30
Arquitecto	A	28
Técnico Grado Medio	B	24
Subinspector	B	24
Oficial	C	20
Policía	C	18
Aux. Administrativo	D	16
Jefa Limpiadora	E	14
Conductor RSU	E	14
Conserje Colegio	E	14

Anexo II

La asignación de los servicios extraordinario, será llevado a cabo por el orden numérico de Agentes, de forma que todos ellos puedan optar a la realización de los mismos.

Cuando el funcionario rehúse la realización del servicio extraordinario, el siguiente agente optará a la realización de dicho servicio, y así sucesivamente hasta la realización del mismo.

Cuando el servicio fuera rechazado por todos los Agentes, se procederá al nombramiento mediante Decreto de Alcaldía de dicho servicio, al funcionario que le correspondiere por el orden numérico en la realización del mismo.

El servicio extraordinario no podrá ser realizado y por lo tanto no será computado como rechazado, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias.

Que el funcionario se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

Que como consecuencia de la prestación del servicio extraordinario, se sobrepasen quince horas de servicio continuado.

Cuando el funcionario se encuentre en el disfrute de sus vacaciones, o en situación de baja laboral, éste se sacará de cuadrante de horas extraordinarias, volviendo a su orden cuando cese de las situaciones descritas.

Cuando el funcionario realice un servicio extraordinario rechazado, éste no le será computado, si optase a la realización del siguiente servicio, cuando se produzca el mismo.

Disposiciones adicionales

Primera.

1 Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado el trabajador de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia.

2 Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero y Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar el Certificado Oficial establecido.

Segunda.—El Ayuntamiento entregará copia del presente Reglamento a todos los trabajadores que lo soliciten y les sea de aplicación.

Tercera.—Los funcionarios interinos percibirán el 100% de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluida la escala y categoría en que ocupen vacante y el 100% de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan.

Cuarta.—El catálogo de puestos de trabajo se revisará una vez finalizada la vigencia del presente Reglamento.

Disposiciones transitorias.

Para lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en las Leyes vigentes.

Disposiciones derogatorias.

A la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango, contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

En Bormujos, a 19 de enero de 2006.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos

253W-940

BORMUJOS

Por resolución de la Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2006, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de seguir el concurso por procedimiento abierto con tramitación urgente para la obra de Construcción de un edificio multifuncional y oficinas en el Polideportivo Municipal el cual se expone por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bormujos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción de la Obra: Construcción de un edificio multifuncional y oficinas en el Polideportivo Municipal.

b) Lugar de Ejecución: Polideportivo Municipal.

c) Plazo de Ejecución: Siete meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación y criterios de selección para la adjudicación de la obra:

a) Presupuesto base de licitación: Cuatrocientos veinte mil setecientos ocho euros con cuarenta y siete céntimos (420.708,47 euros) I.V.A. incluido.

b) Criterios de selección para la adjudicación de la obra por orden decreciente de importancia:

— Criterio temporal, menor tiempo empleado (45 por ciento).

— Criterio económico, mejor precio ofertado (35 por ciento).

— Mejoras. (20 por ciento).

5. Garantías:

Provisional: 8.414,17 euros, equivalente al 2% por ciento del presupuesto del contrato base de licitación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

6. Presentación de Ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Base 8.ª).

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Bormujos, Avda. de Andalucía s/n.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación de Contratista que como mínimo deberá ser: Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categorías: D

8. Apertura de Ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.

b) Domicilio: Avda. de Andalucía, s/n.

c) Localidad: Bormujos.

d) Lugar: Salón de Actos.

e) Fecha: El tercer día hábil siguiente a aquel en que termina el plazo de presentación de ofertas (salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo).

f) Hora: 12.00.

9. Gastos de anuncio: A cargo del adjudicatario.

Bormujos a 1 de febrero de 2006.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

35W-1602

CORIA DEL RÍO

En virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 26 de enero de 2006, ha sido aprobado inicialmente el Reglamento de decisión participativa en el otorgamiento de subvenciones de la Delegación de Participación Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, el expediente se halla a disposición de los interesados por plazo de treinta días, durante el cual podrán exami-

narlo en la Secretaría General y formular alegaciones. En el supuesto de no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

En Coria del Río a 30 de enero de 2006.—El Alcalde, José Vicente Franco Palencia.

9W-1729

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno, con fecha 8-2-06, se acordó desestimar la alegación que se habían formulado contra el Pliego de

cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación de la Consultoría y Asistencia Técnica para la elaboración del Nuevo Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Espartinas, ratificando por tanto el Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado con fecha 30-12-05 (BOP núm. 13, de 18-1-06).

Igualmente se acordó la reanudación del plazo para la presentación de proposiciones, por espacio de seis días naturales, que se contarán a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio.

En Espartinas a 8 de febrero de 2006.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

9W-1906

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose desestimado las reclamaciones presentadas al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2006, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2005, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 4, de fecha 7 de enero de 2006, queda éste elevado a definitivo, conforme dispone el artículo 169.1 del T.R.L.R.H.L.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 de dicha Ley y artículo 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público lo siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL 2006.

CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO	OAL	ESDELSA S.A.	ELIMINACIONES	CONSOLIDADO
CONSOLIDACIÓN GASTOS					
ESTADO A: GASTOS CORRIENTES, TOTAL	10.022.338,00	3.595.412,00	3.286.099,13	4.024.078,00	12.879.771,13
CAPITULO I: GASTOS PERSONAL	3.614.475,00	644.568,00	253.275,34	0,00	4.512.318,34
CAPITULO II: GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV	1.959.496,00	2.572.236,00	2.840.129,62	0,00	7.371.861,62
CAPITULO III: GASTOS FINANCIEROS	135.467,00	500,00	192.694,17	0,00	328.661,17
CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.312.900,00	378.108,00	0,00	4.024.078,00	666.930,00
ESTADO B: GASTOS CAPITAL, TOTAL	11.634.763,00	10.053,00	55.371,64	8.515,00	11.691.672,64
CAPITULO IV: INVERSIONES REALES	10.030.342,00	10.053,00	55.371,64	0,00	10.095.766,64
CAPITULO VIII: TRANSFERENCIA DE CAPITAL	384.091,00	0,00	0,00	8.515,00	375.576,00
CAPITULO VIII: ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00	0,00	0,00	0,00	20.000,00
CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS	1.200.330,00	0,00	0,00	0,00	1.200.330,00
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	21.657.101,00	3.605.465,00	3.341.470,77	4.032.593,00	24.571.443,77
CONSOLIDACIÓN INGRESOS					
ESTADO DE INGRESOS A, TOTAL	20.650.387,00	3.595.412,00	3.341.470,77	4.024.078,00	23.563.191,77
CAPITULO I: IMPUESTOS DIRECTOS	1.792.247,00	0,00	0,00	0,00	1.792.247,00
CAPITULO II: IMPUESTOS INDIRECTOS	4.038.000,00	0,00	0,00	0,00	4.038.000,00
CAPITULO III: TASAS Y OTROS INGRESOS	13.723.038,00	361,00	3.341.470,77	450.000,00	16.614.869,77
CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.086.657,00	3.595.051,00	0,00	3.574.078,00	1.107.630,00
CAPITULO V: INGRESOS PATRIMONIALES	10.445,00	0,00	0,00	0,00	10.445,00
ESTADO INGRESOS B, TOTAL	1.006.714,00	10.053,00	0,00	8.515,00	1.008.252,00
CAPITULO VI: ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	128.700,00	10.053,00	0,00	8.515,00	130.238,00
CAPITULO VIII: ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00	0,00	0,00	0,00	20.000,00
CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS	858.014,00	0,00	0,00	0,00	858.014,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	21.657.101,00	3.605.465,00	3.341.470,77	4.032.593,00	24.571.443,77

PLANTILLA DE PERSONAL

1. Plantilla de personal del Ayuntamiento.

1.1. Personal funcionario.

Denominación	Grupo	N.º plazas
HABILITACIÓN NACIONAL		
SECRETARIO	B	1
INTERVENTOR	A	1
ADMINISTRACIÓN GENERAL		
SUBESCALA ADMINISTRATIVA	C	3
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		
A) TÉCNICO MEDIO	B	1
B) SERVICIOS ESPECIALES		

Denominación	Grupo	N.º plazas
1. POLICÍA LOCAL		
* SUBINSPECTOR	B	1
* OFICIAL	C	1
* POLICÍA LOCAL	C	14
2. PERSONAL DE OFICIOS	E	1
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO		23

1.2. Personal laboral.

Denominación	Jornada	N.º plazas
MEDICO CONSULTORIO	COMPLETA	1
ARQUITECTO URBANISMO	COMPLETA	2
ASESOR JURÍDICO URBANISMO	COMPLETA	1
APAREJADOR URBANISMO	COMPLETA	1
TÉCNICO MEDIO PARTIC. CIUDADANA (PERIODISTA)	COMPLETA	1
TÉCNICO MEDIO INTERVENCIÓN-TESORERÍA	COMPLETA	4
DINAMIZADOR-PROGRAMA GUADALINFO	COMPLETA	1
JEFE TALLER	COMPLETA	1
GOBERNANTA	COMPLETA	1
MONITOR TALLER DE BORDADO	MEDIA	1
ADMINISTRATIVO SECRETARÍA	COMPLETA	1
ADMINISTRATIVO ARCHIVO	COMPLETA	1
ADMINISTRATIVO CONSULTORIO	COMPLETA	2
ADMINISTRATIVO INTERVENCIÓN-TESORERÍA	COMPLETA	5
ORDENANZA SECRETARÍA	COMPLETA	1
ORDENANZA CONSULTORIO	COMPLETA	1
CONSERJE COLEGIO	COMPLETA	1
CONSERJE COLEGIO	MEDIA	6
AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARÍA	COMPLETA	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ARCHIVO	COMPLETA	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CONSULTORIO	COMPLETA	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO URBANISMO	COMPLETA	2
OFICIAL URBANISMO	COMPLETA	1
OFICIAL CEMENTERIO	COMPLETA	1
CONDUCTOR	COMPLETA	4
PERSONAL OFICIOS CALLES (OFICIAL)	COMPLETA	27
PERSONAL OFICIOS CALLES (PEÓN)	COMPLETA	53
PEON MERCADO	COMPLETA	1
TOTAL PERSONAL LABORAL	124

2. Plantilla personal del Organismo Autónomo Local «Espartinas».

Categoría	N.º puestos	Jornada
GERENTE	1	COMPLETA
AGENTE. RR. HH	1	COMPLETA
TÉCNICO MEDIO	5	COMPLETA
TRABAJADOR SOCIAL	1	COMPLETA
EDUCADOR SOCIAL	1	COMPLETA
JEFE SECCIÓN	1	COMPLETA
COORDINADOR CULTURA	1	COMPLETA
MONITORES	3	COMPLETA
MONITORES	4	MEDIA
COORDINADOR AYUDA DOMICILIO	1	COMPLETA
AYUDANTE COORDINACIÓN	2	COMPLETA
ADMINISTRATIVO	2	COMPLETA
AUX. AYUDA DOMICILIO	4	COMPLETA
CONSERJE- ORDENANZA	3	COMPLETA
AUX. SERVICIOS	1	COMPLETA
AYUD. JARDÍN DE INFANCIA	1	COMPLETA
AUX. BIBLIOTECA	1	COMPLETA
TOTAL PERSONAL LABORAL.....	33	

3. Plantilla personal de Espartinas Desarrollo Local, S.A.

Categoría	N.º puestos	Jornada
CONSEJERO DELEGADO	1	COMPLETA
GERENTE	1	COMPLETA
DPTO. R.H.	1	COMPLETA
DPTO. CONT. Y FISCAL	1	COMPLETA
AUX. CONTAB.	1	COMPLETA
DTO. JURÍDICO	1	COMPLETA
CONSERJE	1	COMPLETA
TOTAL PERSONAL LABORAL.....	7	

Contra la aprobación definitiva del citado Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley de dicha jurisdicción.

En Espartinas a 8 de febrero de 2006.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

LA LUISIANA

En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 32.2.1.º, 27 y demás concordantes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 18.2 de la Ley 7/1994, de Impacto Ambiental de Andalucía, art. 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás de aplicación, mediante el presente se pone en público conocimiento que en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2006 se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual número 4 sobre las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (texto refundido publicado en el BOP núm. 86, de 13 de abril de 2000), así como otros extremos conexos que, mediante el presente, se hacen asimismo públicos, para su conocimiento y a los efectos que se indican a continuación:

1.º *Localización de la modificación inicialmente aprobada:*

La Modificación comprende una superficie total de 104.525 metros cuadrados, ubicada en parte de las parcelas números 8, 97, 98, 99, 100, 101 del polígono 002, la parcela número 1 del polígono 002 y parte de la parcela número 49 del polígono 001, situados en el límite este del núcleo urbano de El Campillo, en el término municipal de La Luisiana.

2.º *Documentos sometidos a exposición pública, plazo de la misma y para presentación de alegaciones:*

Quedan sometidos a exposición pública y para presentación de alegaciones y reclamaciones los siguientes:

1. El expediente administrativo y documento técnico inicialmente aprobados.
2. El Estudio de Impacto Ambiental.
3. La desafectación de la parte de la vía pecuaria (Cordel de El Campillo a Écija) afectada por el sector de actuación.

Todo ello se encuentra depositado en la Secretaría del Ayuntamiento de La Luisiana, para que durante el plazo de un mes, a contar desde el primer día hábil siguiente al de la aparición del extracto o referencia de este anuncio en el «Diario de Sevilla», pueda cualquier interesado examinar todos los documentos que se han citado y formular cuantas alegaciones o reclamaciones se estime por conveniente.

3.º *Presentación de reclamaciones o alegaciones:*

En el plazo señalado en el apartado anterior, los interesados podrán dirigir sus alegaciones o reclamaciones mediante escrito presentado en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de La Luisiana (plaza Pablo de Olavide, 12, CP 41430, de La Luisiana, en Sevilla). Asimismo podrá presentarse en cualquiera de los medios que establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.º *Régimen de suspensión de licencias:*

El indicado acuerdo plenario establece la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas, de aprobaciones y autorizaciones sobre el sector que comprende la modificación, según la localización indicada en el apartado 1.º, en todos aquellos usos en los que la Modificación inicialmente aprobada contradiga al vigente Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, suspensión que comienza desde la fecha del citado acuerdo plenario y que finalizará con la aprobación definitiva de la modificación propuesta.

La Luisiana, 27 de enero de 2006.—El Alcalde, Eduardo Tamarit Pradas.

9W-1580

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de octubre de

2005, se acordó aprobar inicialmente la cesión al Servicio Andaluz de Empleo (S.A.E.), el uso de las dependencias municipales del local cuya descripción es la siguiente:

Número tres: Local de oficinas, convenientemente distribuido, destinado a servicios administrativos municipales, situado en planta alta del edificio en Mairena del Alcor, con frente a la avenida de la Trocha número tres. El local que se describe tiene su acceso por la expresada calle, a través de zona común de acceso, por escalera y ascensor. Tiene una superficie construida de 701 metros y 73 decímetros cuadrados. Linda, mirando al edificio desde la avenida de la Trocha: Frente, esta última avenida; derecha, hueco de luces del edificio; izquierda, la calle Guadiamar, y fondo, finca del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Cuota de participación: Cincuenta enteros, por ciento (50%).

Valor: El edificio que se acaba de constituir en propiedad horizontal, se valora, a efectos fiscales, en la cantidad de 630.617,40 euros.

Dicho local se encuentra incluido en el edificio situado en calle Pedro Crespo (o Avda. de la Trocha) denominado «Edificio Multiusos».

Título: Escritura de segregación, declaración de obras nueva y división horizontal y otorgada el 25 de noviembre de 2005, ante el Notario de El Viso del Alcor, don Antonio Casquete de Prado Montero Espinosa, con el número 1960 de su protocolo. Estando pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra esta escritura.

Se pone a disposición del S.A.E. como oficina pública dependiente de la Dirección Provincial de Sevilla y para la prestación de los servicios que posteriormente se indicarán.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110.1 f) del R.D. 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente para que sea examinado, al objeto de formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 24 de enero de 2006.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

20F-1398

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 743/2005, de fecha 24 de noviembre de 2005, se han aprobado definitivamente las Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión del Plan Parcial del Sector SR-8 «Puebla del Marqués», cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, CAPACIDAD, NORMAS REGULADORAS, DOMICILIO, OBJETO, FINES Y DURACIÓN

Artículo 1. *Denominación y capacidad.*

Para la ejecución del Plan Parcial del Sector SR-8 del P.G.O.U. denominado «Puebla del Marqués», del término municipal de Mairena del Aljarafe (Sevilla), por el sistema de compensación, mediante una única Unidad de Ejecución comprensiva de todo el Sector, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en adelante LOUA), se constituirá Junta de Compensación del Sector SR-8 «Puebla del Marqués», que tendrá personalidad propia e independiente de la de sus miembros y plena capaci-

dad jurídica, como entidad urbanística colaboradora, en la forma establecida en el Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.).

Artículo 2. Normas reguladoras.

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto con carácter imperativo en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía L.O.U.A. (Ley 7/2002, de 17 de diciembre) y el Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.) de 25 de agosto de 1978, así como lo establecido en los presentes Estatutos y en las demás disposiciones generales de pertinente aplicación.

Artículo 3. Domicilio.

La Junta de Compensación tendrá su domicilio a estos efectos en la ciudad de Sevilla (41.018), avenida Diego Martínez Barrio, s/n., edificio Viapol-Center, planta 9.ª, módulo 6, teléfono 95-465.84.62 y fax 95-466.35.77.

No obstante, el domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al órgano urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Artículo 4. Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación es la ejecución de la ordenación urbanística de los terrenos comprendidos en el Área de Actuación y la realización de la actuación compensatoria sobre dichos terrenos.

Artículo 5. Fines.

Además de los establecidos en la normativa urbanística, son fines primordiales de la Junta de Compensación, para la consecución del objetivo propuesto, los que, con carácter enunciativo y no limitativo, a continuación se indican:

a) Redactar e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Reparcelación.

b) Realizar a su costa las obras de urbanización del Sector SR-8 "Puebla del Marqués" del P.G.O.U. de Mairena del Aljarafe (Sevilla), en los términos y condiciones que se determinen en el planeamiento vigente.

c) Costear, y en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación, y en su caso, las obras necesarias para la ampliación y refuerzo de dichos sistemas requeridos por la dimensión y densidad de las mismas, y las intensidades de uso que esta genere, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general, de acuerdo a lo establecido en el art. 18 de la Ley 6/98 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

d) Su actuación, a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora.

e) La cesión de los terrenos de cesión obligatoria, ya urbanizados, al Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

f) Solicitar al órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma y soliciten expresamente la expropiación de sus terrenos, como de aquellos que incumplan sus obligaciones (salvo que en su caso se considere más oportuno aplicar la reparcelación con carácter forzoso prevista en el art. 135.2 LOUA), y adquirir como beneficiaria las fincas y derechos que sean objeto de tal expropiación.

g) Solicitar al órgano actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

h) Disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que se hubiesen reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación, y concertar créditos, incluso con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de la Junta, para la realización de las obras de urbanización.

i) La gestión y defensa de los intereses comunes de sus miembros ante cualquier autoridad u organismo del Estado,

Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Juzgados y Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones, y ante particulares.

j) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en la legislación del Suelo y cualesquiera otros que sean procedentes.

k) La adjudicación, en su caso, de las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta de Compensación.

l) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda, según la legislación vigente.

Artículo 6. Duración.

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y tendrá la duración que requiera el cumplimiento o finalización de las gestiones y actuaciones comprendidas en su objeto, salvo que se produzca su disolución en los términos señalados en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANO DE CONTROL Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ACTUACIÓN

Artículo 7. Administración actuante.

La Junta de Compensación actuará bajo el control inmediato de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En ejercicio de esta función de fiscalización y control, corresponde al citado Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe:

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Actuación a los propietarios no promotores de la Junta de Compensación, si los hubiera, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma, así como dar audiencia de las alegaciones de éstos, a los promotores, para su contestación.

b) La aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) La designación de representante en la Junta de Compensación.

d) La aprobación de la constitución de la Junta y remisión del acuerdo y de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras para su inscripción.

e) El ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma y soliciten expresamente la expropiación de sus terrenos, como de aquellos que incumplan sus obligaciones (salvo que en su caso se considere más oportuno aplicar la reparcelación con carácter forzoso prevista en el art. 135.2 LOUA), y adquirir para la Junta de Compensación como beneficiaria las fincas y derechos que sean objeto de tal expropiación.

f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta de Compensación.

g) Resolver los recursos de alzada que puedan interponerse contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta de Compensación.

h) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 8. Delimitación del Área de Actuación.

El Área de Actuación la integran todos los terrenos comprendidos dentro del ámbito o perímetro del Sector SR-8 del PGOU "Puebla del Marqués", conforme a su propio Plan Parcial, y a las normas de ordenación urbanística y de planeamiento vigentes en el municipio de Mairena del Aljarafe, siendo los límites exteriores del Sector los siguientes:

Norte: Zona del casco urbano de Mairena del Aljarafe.
Este: Carretera de Mairena a Palomares del Río.
Sur: Urbanización "Puebla del Marqués".
Oeste: Carretera de Mairena a Almensilla.

Ocupan dichos terrenos del Sector SR-8 una superficie aproximada de 99.864,39 metros cuadrados, estando subdividido el citado Sector por el PGOU en tres partes, que denomina el Plan Parcial en la forma siguiente: SR-8 Norte, SR-8 Sur y SR-8 Este.

TÍTULO III RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

Artículo 9. *Estatutos y Bases de Actuación.*

Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, y las Bases de Actuación, que se acompañarán así mismo conjuntamente, son las reglas de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de la actuación a dicha Junta de Compensación.

La modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación requerirá acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los votos favorables de miembros que representen, al menos, el cincuenta por ciento de la superficie total del Sector SR-8, y habrá de ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 10. *Proyecto de Reparcelación.*

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases de Actuación, se redactará el Proyecto de Reparcelación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes.

Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento servirá de título para la adjudicación de los terrenos y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV CONDICIONES DE INCORPORACIÓN A LA JUNTA, TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 11. *Requisitos para la incorporación a la Junta de Compensación.*

A) A todos los efectos, serán considerados miembros de la Junta de Compensación, las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos comprendidos en el Área de Actuación, sean promotoras o adheridas a la misma, y la Administración actuante, en tanto que titular del suelo y/o aprovechamiento correspondiente al 10% y al exceso de aprovechamiento que, en su caso, pueda existir ente el aprovechamiento total de la Unidad de Ejecución y el aprovechamiento apropiable por los propietarios (aprovechamiento subjetivo).

También serán considerados miembros de la Junta de Compensación del SR-8, los propietarios de Sistemas Generales cuyo aprovechamiento urbanístico se materializa en dicha unidad.

Los propietarios no promotores de la Junta, si existen, podrán incorporarse a ella, con igualdad de derechos y obligaciones, durante el plazo de información pública o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación definitiva por éste de los Estatutos y Bases de Actuación, que se les hará personalmente y que, además, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

La incorporación se solicitará por escrito, presentado a través del Registro del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos y Bases de Actuación aprobadas, y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante, cargas que les afecten, así como en su caso arrendamientos o derechos de terceros sobre las fincas, adjuntando, además, la documentación justificativa de dicha propiedad y de las cargas o gravámenes que les afecten.

Para que la incorporación surta efecto, será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta, y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a los gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya

satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

En cuanto a los terrenos que ya estuvieren gravados con anterioridad, sus propietarios deberán comunicar a la Junta de Compensación, desde el mismo momento en que se produzca, cualquier incidencia que origine riesgo respecto de los mismos, y ésta podrá, si así lo considera oportuno, retener cualquier percepción, actual o futura, a favor del titular, e incluso, con cargo a dichas percepciones, liberar las obligaciones correspondientes, debido a la afección de las fincas al sistema de compensación.

B) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 130.2 A) a) de la LOUA, los propietarios que se incorporen al sistema de compensación podrán optar, en un plazo no superior a quince días desde la constancia formal de su incorporación, entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

En este último caso habrán de indicar concretamente qué terrenos edificables de su propiedad proponen ceder a tal efecto, siendo imprescindible que la cesión de dichos terrenos sea legalmente factible.

De no expresar el propietario incorporado nada respecto a la posibilidad de la cesión antes mencionada, se entenderá que opta por el abono en metálico de los costes de urbanización, en la forma y plazos que se acuerde.

C) Caso de que alguno de los propietarios de terrenos incluidos en el presente Sector SR-8 no se incorpore en el plazo que al efecto se le conceda conforme a la normativa vigente en el sistema de compensación, se seguirá respecto de él y sus terrenos el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que el mismo, en el plazo concedido para su incorporación manifieste de forma expresa que solicita la expropiación de su terrenos y derechos afectos. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 y siguientes de la LOUA.

D) La Junta de Compensación que se constituya deberá formular, conforme a lo dispuesto en el art. 130.2 A) d) de la LOUA, una oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa en cuanto a los terrenos de su titularidad afectados por la actuación. El plazo de contestación a dicha oferta no será superior a cinco días hábiles, pasado el cual se entenderá rechazada por el propietario en cuestión.

Igualmente, la Junta que se constituya deberá ofertar a todos los propietarios afectos al sistema de compensación -tanto por incorporación voluntaria como por reparcelación forzosa-, la posibilidad de compensar los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables (art. 130.2 A) e) de la LOUA).

La no respuesta a la oferta de compensación que se realice determinará sin más que el propietario en cuestión opta por el abono en metálico de los costes de urbanización. El plazo de contestación a la oferta de compensación no puede ser superior a cinco días hábiles.

Artículo 12. *Constitución de la Junta de Compensación.*

Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

La constitución se hará en escritura pública en la que deberán constar al menos:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de las que son titulares, así como de las cargas, servidumbre prediales, derechos de arrendamientos, y, en general, cuantas situaciones afecten a las respectivas fincas.

c) Personas que se designen para ocupar las cargas del órgano rector.

d) Acuerdo de constitución, y otros acuerdos, en su caso.

Conforme al art. 135 de la LOUA, los interesados que no otorguen la escritura de Constitución, podrán consentir su incorporación hasta tanto la Junta de Compensación no adquiera personalidad jurídica (lo que ocurrirá con su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras - art. 134.1 de la LOUA).

Tras ello, de no haberse incorporados o adheridos a la misma, serán reparcelados forzosamente, o en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones o incorporaciones se trasladarán al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Artículo 13. *Incorporación de empresas urbanizadoras.*

También podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización.

La incorporación podrá realizarse bien antes de la constitución de la Junta de Compensación, reflejándose en el acuerdo constitutivo, bien con posterioridad a la misma, para lo cual será necesaria la convocatoria de una Asamblea General y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60% de las cuotas de la Junta de Compensación.

Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que, en su caso, determine la propia Junta de Compensación.

Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

Para la valoración de la aportación de la empresa urbanizadora y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 14. *Supuestos de cotitularidad.*

En el caso de existir cotitularidades sobre una finca o derecho, deberá constar la adhesión de todos los cotitulares; caso contrario, procederá la aplicación de la reparcelación con carácter forzoso de la cuota en el proindiviso correspondiente al titular no incorporado, salvo que éste hubiese solicitado expresamente la expropiación, en cuyo caso procederá la expropiación de la cuota en el proindiviso.

No procederá igualmente la expropiación si el titular no incorporado, con antelación al inicio del expediente de expropiación alcanza un acuerdo para enajenar su cuota a favor de los otros cotitulares adheridos, o a favor de la Junta de Compensación.

Los cotitulares incorporados habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Junta de Compensación de cuantas obligaciones dimanen de su condición en la misma. Si no designasen representante en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al que fueren requeridos para ello, será nombrado por la Junta de Compensación, con aprobación del órgano actuante. Los cotitulares incorporados a la Junta de Compensación responderán solidariamente frente a la misma de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

Si los terrenos pertenecieran a la sociedad de gananciales, la incorporación deberán suscribirla ambos cónyuges.

En el supuesto de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real

limitativo del dominio, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 15. *Transmisión de bienes o derechos.*

1. La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no supone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, continuando los aportantes como propietarios de las fincas. En todo caso, los inmuebles quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 133 de la LOUA, ostentando la Junta la titularidad con carácter meramente fiduciario.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la misma y hayan solicitado expresamente la expropiación, como de aquellos otros que incumplieren las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación, salvo que en este último caso se considere más oportuno la aplicación del sistema de reparcelación forzosa (art 135.2 de la LOUA).

3. La Junta podrá gravar y enajenar los terrenos de su propiedad, bien aportados por sus miembros, bien incorporados a ella por expropiación, para hacer frente a los gastos de urbanización o para otros fines, previo acuerdo adoptado en Asamblea General. En cuanto a los terrenos incluidos en el Sector, propiedad de los miembros de la Junta, podrán gravarse y enajenarse de conformidad con el art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.).

4. Los miembros de la Junta podrán enajenar la propiedad de sus terrenos comprendidos dentro del Area de Actuación con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta de Compensación las circunstancias del adquirente y la totalidad de las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

b) Efectuada la transmisión, el nuevo adquirente, por cualquier clase de título, quedará subrogado en todos los derechos y todas las obligaciones pendientes que le correspondan por razón del terreno o de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 16. *Derechos de los miembros.*

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, bien personalmente bien por medio de representante, a las reuniones de la Asamblea General; presentar proposiciones y sugerencias; deliberar y votar sobre los asuntos que conozca dicha Asamblea, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente, con arreglo a los presentes Estatutos.

b) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación.

c) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones señalados en el artículo precedente.

d) Recibir los terrenos que por compensación y como resultado de la aplicación del sistema les correspondan, según el Proyecto de Reparcelación y las normas de adjudicación, a propuesta de la Asamblea General, así como recibir las diferencias de adjudicación en metálico.

e) Percibir la cuota de beneficios que en liquidación pueda corresponderles.

f) Informarse sobre la actuación de la Junta de Compensación y examinar cuanta documentación relativa al expediente

obre en poder de la misma, así como conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de los recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden por la Asamblea General de la misma.

g) Interponer recurso de alzada ante la Administración actuante contra los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 158 de la Ley del Suelo (interpretado de conformidad con la Ley 30/92), como asimismo recurrir los del Consejo Rector ante la Asamblea General en la forma que se determina en estos Estatutos.

h) En general, los dimanantes de la actuación urbanística, conforme a la citada Ley del Suelo, al Reglamento de Gestión y a los presentes Estatutos.

Artículo 17. *Obligaciones.*

1. Los asociados están obligados a:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, arrendatarios, servidumbres prediales, o cualesquiera otros derechos que pudieren afectar a sus terrenos, con expresión de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta; de no designar el asociado ningún domicilio en concreto, se entenderá como tal el que figure en el título que justifique su propiedad a efectos de incorporación a esta Junta. Se reputará bien practicada cualquier notificación que se dirija al domicilio fijado en las formas antes mencionadas.

c) Designar representante, si la titularidad de la finca o fincas fuere de más de un propietario.

d) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

e) Pagar los gastos de funcionamiento de la Junta de Compensación y los de la urbanización, así como los demás que se deriven de las obligaciones asumidas en virtud de estos Estatutos y las Bases de Actuación, y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.

f) Satisfacer las cantidades necesarias para hacer frente a los gastos de expropiación de bienes y derechos de los propietarios que no formen parte de la Junta de Compensación, a los que se imponga la expropiación en su caso, y satisfacer asimismo aquellos gastos que hayan de correr a cargo del suelo o los suelos expropiados.

g) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias, así como para efectuar las cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento.

h) Notificar a la Junta, con treinta días de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ellos.

i) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, salvo que haya causas debidamente justificadas.

j) Aceptar la designación como miembros del Consejo Rector, si fueren elegidos, y asistir a las reuniones del mismo, desempeñando el cargo.

k) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos, sin perjuicio de los recursos que crea conveniente formular, así como cumplir las demás obligaciones que dimanen de la actuación urbanística.

2. En supuesto de enajenación parcial o total de terrenos por parte de un miembro de la Junta de Compensación, éste deberá notificarlo al Consejo Rector, indicando el nombre y dirección del adquirente; a estos efectos deberá facilitar a la Junta de Compensación copia del título de enajenación en un plazo no superior a diez días desde su otorgamiento.

TÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. *Órganos de la Junta de Compensación.*

Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. *Naturaleza y composición.*

La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta de Compensación. Estará integrada por todas las personas físicas que sean miembros de la Junta y por los representantes que para el caso designen cada una de las personas jurídicas que sean también miembros, así como por un representante de la administración actuante designado por ésta, y, tomará decisiones sobre los asuntos propios de su competencia.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector o, en su defecto, el Vocal de más edad, actuando como Secretario el de dicho Consejo Rector.

Todos sus miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedarán vinculados por los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 20. *Clases de reuniones.*

1. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

a) Reuniones Ordinarias: Se reunirá con tal carácter por lo menos dos veces al año, la primera en los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la Memoria, cuentas, y Balance del Ejercicio anterior, y la gestión del Consejo Rector. Y la segunda, en los seis meses últimos para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, designar las personas que hayan de desempeñar los cargos directivos en caso de vacantes y resolver sobre cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo Rector.

b) Reuniones Extraordinarias: Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General cuando sea convocada por el Presidente o por el Consejo Rector, o cuando lo soliciten por escrito miembros que representen el treinta por ciento de las cuotas de participación, y en ellas únicamente podrá decidirse sobre las materias que hubieran sido específicamente propuestas, así como a petición de la Administración actuante.

2. Asimismo, se reunirá la Asamblea con carácter universal cuando, estando reunidos todos los miembros de la Junta, acuerden por unanimidad su celebración, sin necesidad de convocatoria.

Artículo 21. *Facultades.*

Las facultades de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Designar al Presidente y a los Vocales del Consejo Rector.
- b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.
- c) El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- d) La modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento, para lo cual se requerirá un quorum de miembros que voten a favor que representen al menos el sesenta por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación.
- e) Aprobar el Proyecto de Urbanización que se proponga a los órganos urbanísticos competentes.
- f) Aprobar el Proyecto de Reparcelación para la distribución de los beneficios y cargas del planeamiento entre los

miembros de la Junta, incluyendo la adjudicación definitiva de las parcelas resultantes de la compensación, a reserva de la aprobación por el órgano urbanístico competente.

g) Fijar los medios económicos y aportaciones de los miembros de la Junta, acordando las derramas, tanto ordinarias como extraordinarias que se requieran para atender a los gastos del presupuesto anual.

h) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, pignorar o hipotecar los bienes y derechos de la Junta de todas clases, muebles, e inmuebles, tomar dinero a préstamo y constituir, modificar, extinguir o cancelar derechos reales y personales; por consiguiente, podrá autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta, acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación y acordar, igualmente, la formalización de créditos, incluso con garantía hipotecaria, para realizar las obras de urbanización. Asimismo, podrá enajenar y gravar los terrenos aportados por los miembros de la Junta con carácter fiduciario en los términos previstos en el art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Acordar la ejecución de las obras de urbanización y decidir sobre la edificación, en su caso, de los solares resultantes.

j) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de las posibles empresas urbanizadoras.

k) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, en los términos legales.

l) Subrogar al Consejo Rector para que éste, por sí mismo o por medio de aquellos de sus Vocales o miembros, ejerza los derechos de la Asamblea, en relación con todas o algunas de las facultades señaladas en el precedente apartado h), y, especialmente, en relación con los actos de disposición.

m) Y, en general, todas cuantas facultades fueran precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta de Compensación.

Artículo 22. *Convocatorias.*

Las reuniones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta de Compensación con cinco días de antelación al menos a la fecha en que hayan de celebrarse.

En la citación se señalará el lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, así como también los asuntos integrantes del orden del día que habrán de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no indicados en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia. Simultáneamente, se podrá convocar en segunda convocatoria para una hora después y en el mismo lugar, para el supuesto de que a la hora señalada para la primera convocatoria no se hubiese podido reunir el quórum de asistencia necesario.

En la convocatoria de las reuniones ordinarias de la Asamblea General deberá indicarse, según los casos, que en el domicilio social se encuentran a disposición de los miembros de la Junta, Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior, y, el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Cuando la convocatoria se efectúe a requerimiento de miembros que representen al menos el treinta por ciento de las cuotas de participación, dicha convocatoria habrá de realizarse en los quince días siguientes a la recepción de la solicitud y la reunión deberá celebrarse antes de otros quince días.

Artículo 23. *Constitución.*

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, por sí o representados, miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el noventa por ciento de las cuotas. En segunda convocatoria, quedará

válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asociados asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en las reuniones de la Asamblea, debiendo designar las personas jurídicas una sola persona como representante.

Artículo 24. *Adopción de acuerdos, quórum y cómputo de votos.*

El Presidente del Consejo Rector o, si éste no asistiere, el Vocal de más edad, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates, y actuará de Secretario el que lo sea de dicho Consejo o, en su defecto, el vocal que determine en el propio acto el miembro que actúe como Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas. En caso de empate se repetirá de nuevo la votación, con el fin de lograr la mayoría; y en esta segunda votación, el voto del Presidente será decisivo, si se produjese de nuevo una situación de empate.

No obstante, los acuerdos de señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias, enajenación de terrenos y de incorporación de empresas urbanizadoras, requerirán el voto favorable de miembros que representen, al menos, más del cincuenta por ciento de las cuotas o participaciones de la Junta de Compensación, y para acordar la disolución de la misma será necesario el voto a favor de miembros que representen al menos el ochenta por ciento de dichas cuotas.

Para la aprobación del Proyecto de Reparcelación será necesario el voto favorable de la mayoría de miembros de la Junta que representen más del cincuenta por ciento de la superficie del Sector o de las cuotas de participación o representación.

Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes que se establen en su contra.

Para la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación será necesario el voto favorable de miembros de la Junta que representen más del 50% de la superficie del Sector o de las cuotas de participación o representación, salvo que dicha modificación afecte al quórum necesario para acordar la disolución de la Junta, en cuyo caso será necesario un voto favorable de miembros de la Junta que representen, al menos, el 80% de la superficie del Sector o de las cuotas de participación o representación.

Artículo 25. *Actas.*

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

La Asamblea podrá acordar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, el Secretario y dos Interventores designados en la propia reunión, en el plazo que se señale.

Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos de los miembros asistentes.

A requerimiento de los miembros de la Junta o de los órganos urbanísticos o de la Administración actuante, el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPÍTULO II EL CONSEJO RECTOR

Artículo 26. *Composición y carácter.*

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Junta y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta.

2. Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y dos vocales. De los cuatro miembros, tres lo serán en representación de los propietarios asociados a la Junta de Compensación, y uno con voz pero sin voto, en representación de la administración actuante, si esta no fuese propietaria de suelo en el Sector.

3. La designación de los miembros del Consejo Rector se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

— Los propietarios tienen derecho a un representante en el Consejo Rector por cada 33'3% de participación en la Junta de Compensación.

— Los propietarios de participación inferiores al 33'3% y los propietarios que tengan los excesos de porcentajes definidos en el punto anterior, se agruparán hasta completar un 33'3% de participación y designarán un representante. Obligatoria-mente el representante elegido por este grupo debe ser un propietario con participación inferior al 33'3%.

Artículo 27. Duración de los cargos.

Los nombramientos de los miembros designados por la Asamblea General tendrán el plazo de duración que en cada caso se fije y, en su defecto, de un año, siendo prorrogable tácitamente por períodos iguales.

En caso de fallecimiento, renuncia o cese de algún miembro del Consejo Rector, su puesto será cubierto provisionalmente por el sustituto que designe el propio Consejo hasta que se reúna la Asamblea General y proceda a la renovación de cargos.

Los miembros del Consejo Rector serán separados del mismo también por acuerdos de la Asamblea, por mayoría de cuotas.

Artículo 28. Facultades.

El Consejo Rector tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

A título meramente enunciativo, constituyen sus facultades normales y específicas, las siguientes:

a) La proposición de toda clase de acuerdos a la Asamblea General, así como la ejecución de los adoptados por la misma.

b) La administración económica de la Junta de Compensación.

c) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, el Balance y las Cuentas Anuales, así como los presupuestos.

d) La representación jurídica de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él, ante toda clase de autoridades u organismos públicos, el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, entidades estatales y paraestatales, empresas y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales, organismos y corporaciones.

e) El nombramiento y separación del personal, así como el señalamiento de su régimen de trabajo y condiciones económicas de los mismos.

f) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos públicos o privados, civiles, mercantiles o administrativos.

g) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito y realizar toda clase de operaciones bancarias que considere conveniente para la Junta.

h) Cobrar y pagar toda clase de cantidades; librar, aceptar, certificar, avalar, negociar y protestar letras de cambio y documentos de giro.

i) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, agrupaciones, divisiones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, requiriéndose para

los actos enumerados la previa aprobación por la Asamblea General, salvo delegación expresa acordada por ésta.

j) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias existentes en cada caso.

k) Promover toda clase de reclamaciones y recursos contra cualesquiera actos o acuerdos, públicos o privados, pudiendo a tal efecto otorgar poderes a Abogados y Procuradores de los Tribunales, y ejercitar cuantas acciones considere necesaria para la mejor defensa de los intereses de la Junta.

l) Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea General y también cuantas otras no correspondan a dicha Asamblea General.

Artículo 29. Convocatoria, quórum de asistencia y votación.

El Consejo Rector se reunirá a iniciativa de su Presidente o por petición de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, día y hora de la reunión, será cursada por el Secretario por carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha prevista.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes, por escrito y para cada reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada miembro un voto y reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente, en caso de empate; dichos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 30. Actas.

De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobadas en la misma reunión o en la siguiente.

Las actas figurarán en el libro correspondiente debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

A solicitud de los miembros de la Junta o de los órganos urbanísticos competentes, el Secretario deberá expedir, con el Visto Bueno del Presidente, certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Artículo 31. Delegación.

El Consejo Rector podrá delegar todas o algunas de sus funciones o facultades (incluso en el caso de que éstas le hubiesen sido delegadas al mismo por la Asamblea General) en alguno o algunos de sus miembros o en personas extrañas al Consejo y a la Junta de Compensación, otorgando al efecto los oportunos poderes.

Concretamente, conforme a lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos, los cuatro vocales desempeñarán el cargo de Consejeros-Delegados con facultades mancomunadas, que serán ejercidas por cualquiera de los mismos en unión de otro.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 32. Nombramiento y facultades.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 27 de estos Estatutos, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Corresponderá al Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Ostentar la representación, tanto en juicio como fuera de él, de la Junta de Compensación y de su órgano de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación y absolver posiciones en juicio.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos se requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta de Compensación.

e) Y, en general, cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Artículo 33. *Nombramiento y facultades.*

El Secretario será nombrado por la Asamblea General, y por el período regulado en el art. 27 de los Estatutos. Para el caso de que el nombramiento recaiga en profesional que no sea miembro de la Junta de Compensación, tendrá voz pero no voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por otro miembro del Consejo Rector designado por el Presidente.

Corresponde al Secretario:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector y levantar acta de las sesiones, transcribiéndolas en los libros de Actas correspondientes.

b) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.

c) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilios y fechas de incorporación, cuotas de participación, número de votos, así como cuantos datos complementarios se consideren convenientes.

d) Notificar a todos los miembros de la Junta de Compensación, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector, y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. *Clases de aportaciones.*

Las aportaciones de los miembros de la Junta de Compensación estarán constituidas por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación, por las cuotas ordinarias y extraordinarias y por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporarse a la Junta.

Los terrenos incluidos en la delimitación, y a efectos de la constitución de su aportación a la Junta de Compensación, se valorarán proporcionalmente a la superficie aportada en relación con la superficie de la totalidad del Sector y una vez deducida, en su caso, de dicha superficie, la que suponga el equivalente a un aprovechamiento igual al 10% y al "exceso de aprovechamiento" entre el total del Sector y el aprovechamiento susceptible de apropiación, que correspondiese a la Administración actuante.

Artículo 35. *Aportaciones de terrenos.*

La proporción en que cada socio haya contribuido al capital o aportación inicial de la Junta, según lo dispuesto en el artículo anterior, determinará su participación en la misma, que se fijará en tantos por ciento.

Todos los derechos y obligaciones en la Junta de Compensación se distribuirán con arreglo a dichos porcentajes de participación hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. Una vez aprobado éste, todos los gastos de urbanización, incluidos los ya efectuados, y los de primer establecimiento habidos previos a la constitución de la Junta, se liquidarán en función de la cuota de adjudicación; dicha cuota de adjudicación se utilizará igualmente, a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, para la distribución de los restantes derechos y obligaciones de los miembros de la Junta.

Si los terrenos estuviesen gravados por alguna carga real, el propietario afectado deberá compartir la cuota atribuida con el titular de dicho derecho real. Y en el supuesto de que no se declarasen tales cargas o en el de que las declaradas no se ajustasen a la realidad, serán de a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión o alteración de la realidad, los perjuicios que de ello pudiesen derivarse, deduciéndose del valor de las parcelas que correspondan al mismo lo que resulte de las cargas omitidas.

El valor de los restantes bienes y derechos afectados por la ejecución del sistema, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los miembros de la Junta de Compensación, si bien se determinará dicho valor a los efectos de su indemnización en la forma establecida en las Bases de Actuación, como mayor coste de urbanización.

Artículo 36. *Clases de cuotas, cuantía y pago de las mismas.*

Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación, que se fijan en los presupuestos anuales, y extraordinarias las que se establecen en los acuerdos específicos de la Asamblea General.

Hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación el importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta de Compensación; una vez aprobado aquél, y con carácter retroactivo, el importe de las cuotas se ajustará en función del valor de las fincas que a cada miembro les hayan sido adjudicadas, caso de ser distinto.

El pago se efectuará en el plazo que a tal efecto se establezca o, en su defecto, en el de un mes, contado desde la fecha en que el Consejo Rector formule el requerimiento de pago al asociado.

a) El impago de las cuotas en tiempo y forma acordados dará lugar a la imposición, como sanción por morosidad, de un recargo de un 20% de la cantidad no abonada. El impago de tres cuotas, faculta a la Junta para exigir al moroso el pago en su totalidad de la cantidad aplazada.

b) Transcurrido un mes desde la fecha en que hubiere vencido el plazo del requerimiento de pago, podrá solicitarse al Ayuntamiento que proceda a la iniciación de la vía de apremio, o bien seguirse la vía judicial.

c) De considerarse más oportuno, podrá proceder la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2 bien a aplicar la reparcelación con carácter forzoso de los terrenos del moroso o bien expropiar sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

TÍTULO VIII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Artículo 37. *Actas.*

De las reuniones y acuerdos tanto de la Asamblea General como del Consejo Rector se levantarán las oportunas actas, que se transcribirán en un libro de actas, debidamente foliado y legalizado, que se abrirá por el Secretario mediante diligencia al efecto en la que se haga constar la fecha y el número de folios de que el mismo se componga, quien será el responsable de su custodia.

Artículo 38. *Notificaciones.*

Las notificaciones a los asociados se practicarán, bien personalmente con cada asociado o persona por éste autorizada, quien deberá dejar constancia de su recepción con su firma manuscrita e indicación de su nombre y apellidos, D.N.I y fecha de la recepción, o bien por el Servicio Estatal de Correos, mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio indicado por el asociado a estos efectos conforme a lo reseñado en el art. 17.1 b) de estos Estatutos.

Si intentada la notificación por el Servicio de Correos en la forma indicada, la misma no pudiese llevarse a cabo ya sea por no haber nadie en el domicilio, por la negativa de quien

allí se hallase a recoger la correspondencia, por resultar desconocido en la dirección, o por cualquier otro motivo del que deje constancia el Servicio de Correos, se dará traslado de la misma al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, a fin de que se proceda por el mismo a la práctica de la notificación al asociado en la forma y manera establecida en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 39. *Impugnación de acuerdos.*

Los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de la Junta de Compensación son inmediatamente ejecutivos y su eficacia no quedará suspendida por el hecho de su impugnación, excepto en el caso de que así lo acuerde expresamente el órgano que haya de resolver el correspondiente recurso, en cuyo supuesto el mismo podrá exigir al recurrente la constitución de caución suficiente para garantizar la reparación de los perjuicios que pudieren derivarse de la suspensión.

Contra los acuerdos del Consejo Rector podrá recurrirse ante la Asamblea General en el plazo de los quince días siguientes a su notificación. La Asamblea General deberá resolver el recurso en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, tanto expresos como adoptados por silencio administrativo, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en el plazo de un mes desde su notificación expresa o desestimación tácita por silencio administrativo.

No tendrán legitimación para la impugnación de los acuerdos quienes hubiesen votado a favor de los mismos, bien personalmente bien por medio de representante.

Los acuerdos de la Asamblea serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. *Disolución.*

La Junta de Compensación se disolverá una vez que se hayan cumplido íntegramente el objeto y fines determinantes de su constitución, así como las obligaciones asumidas por la misma.

El procedimiento de disolución se iniciará mediante acuerdo con la Administración actuante, que es el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

Durante el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones, y una vez transcurrido el mismo, la Administración actuante deberá dictar acuerdo o resolución, bien aprobando o bien denegando la disolución de la Junta de Compensación, acuerdo este al que deberá darse la misma publicidad indicada en el párrafo precedente.

Artículo 41. *Liquidación.*

Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación de la Junta de Compensación en la siguiente forma:

a) Actuarán como liquidadores el Consejo Rector o las personas integrantes del mismo que se designen, con las mismas facultades establecidas al efecto para los liquidadores de las Sociedades Anónimas.

b) El consejo Rector o, en su caso, los liquidadores designados procederán a la liquidación observando las instrucciones o acuerdos específicos dictados por la Asamblea General.

En todo caso, el Consejo Rector, procederá al cobro de los créditos y al pago de las deudas de la Junta de Compensación, distribuyendo entre los miembros de ésta los terrenos, derechos o metálico que pudiesen quedar de remanente, en proporción a sus respectivas participaciones en dicha Junta de Compensación.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SR-8 "PUEBLA DEL MARQUÉS" DEL P.G.O.U. DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA) ACTUALIZADAS CONFORME A LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA L.O.U.A. (LEY 7/2002)

Primera: *Ámbito territorial y finalidad.*

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación a constituir en el Sector SR-8 "Puebla del Marqués" del PGOU de Mairena del Aljarafe (Sevilla), cuyos terrenos ocupan una superficie de 99.864,39 metros cuadrados, siendo los límites exteriores del Sector, los siguientes.

Norte: Zona del casco urbano de Mairena del Aljarafe.

Este: Carretera de Mairena a Palomares del Río.

Sur: Urbanización "Puebla del Marqués".

Oeste: Carretera de Mairena a Almensilla.

Los 99.864,39 metros cuadrados que ocupa la superficie del Sector en el PGOU de Mairena del Aljarafe, están divididos en tres partes, que el Plan Parcial las denomina en la forma siguiente: SR-8 Norte, SR-8 Sur y SR-8 Este.

La finalidad de las Bases de Actuación es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta de Compensación en cuanto a la valoración de sus aportaciones a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de dicha Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes a la distribución de los beneficios y de las cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, y de los aprovechamientos que le corresponden.

Segunda: *Normas de distribución de beneficios y cargas.*

Establecido como sistema para la ejecución del planeamiento de la compensación, el reparto de los beneficios y cargas entre los propietarios afectados se efectuará de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, por lo que la función de las mismas es la de contener un conjunto de reglas que permitan el cálculo de las aportaciones y de las adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se indican en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma, así como lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones que sean de aplicación.

En su momento y en desarrollo de estas Bases de Actuación, se formulará un Proyecto de Parcelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los citados Estatutos de la Junta de Compensación, que servirá de medio de distribución de los beneficios y de las cargas, así como de título para la adjudicación de las parcelas de terreno resultantes y para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tercera: *Obligatoriedad.*

La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de los terrenos y derechos supone que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en estas Bases de Actuación, en los términos en que fueron aprobadas las mismas.

Sin embargo, la obligatoriedad de las Bases no impide en modo alguno su modificación, siempre y cuando ésta sea votada favorablemente por miembros que representen al menos el 50% de la superficie total de la Unidad de Ejecución y, además, dicha modificación sea tramitada en la misma forma que la aprobación.

De acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, art. 133 de la LOUA, las fincas integrantes del Sector quedarán afectas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, una vez se aprueben estas Bases y Estatutos, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal al efecto.

Cuarta: *Criterios para valorar las fincas aportadas.*

El derecho de los propietarios de los terrenos incluidos en el Sector será proporcional a la superficie de sus respectivas

fincas aportadas en relación con el total, una vez deducidos proporcionalmente de dichos terrenos aquellos que equivalgan al aprovechamiento que por Ley corresponde a la Administración actuante. No obstante, los propietarios, por unanimidad, podrán adoptar un criterio proporcional distinto.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario interesado deberá presentar declaración jurada en la que haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago de la contribución, certificación de estar catastrado o amillorada a su nombre, etc.

En caso de discordancia entre la superficie que conste en los títulos aportados por los propietarios incluidos en el Sector SR-8 y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos, tal como se establece en el art. 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.).

Si la discordancia surgiese respecto al carácter de propietario de un mismo terreno, prevalecerá aquél cuyo título conste inscrito en el Registro de la Propiedad frente al que no lo esté (art. 38 Ley Hipotecaria), sin perjuicio de la resolución definitiva que corresponde a los Tribunales ordinarios. Si se constata que la finca en cuestión hubiere sido objeto de doble inmatriculación registral, resultare ser de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida, serán de aplicación las reglas previstas en el art. 10 del R.D. 1.093/97.

Quinta: Criterios para valorar las fincas a expropiar.

Será beneficiaria la Junta de Compensación de los supuestos de expropiación por el Ayuntamiento, tanto en el caso de propietarios que la soliciten expresamente si su decisión fuese la de no incorporarse a la Junta de Compensación, como en el caso de procederse a la expropiación por incumplimiento por los miembros de la Junta de sus obligaciones en cuanto integrantes de ésta (salvo que en éste caso se considere más oportuno la aplicación del sistema de reparcelación con carácter forzoso, del art. 135.2 de la L.O.U.A.).

Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta de Compensación, se tasarán por su valor a efectos urbanísticos de acuerdo con lo establecido en las Leyes y demás disposiciones aplicables. Del mismo modo, se valorarán las fincas expropiadas como sanción por incumplimiento a los miembros de la Junta, si bien, en tal supuesto, se adicionarán las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización.

Sexta: Criterios de valoración de derechos reales.

La Junta de Compensación sólo reconocerá aquellos derechos reales que estén inscritos en el Registro de la Propiedad, que se hayan fijado en resolución judicial firme, que sea inscribible en el Registro de la Propiedad, así como aquellos que reconocidos en documento público por el propietario de la finca, se aporten en el momento de la constitución.

Los titulares de derechos reales, inscritos o aportados en los documentos referenciados en el párrafo anterior, que no se extingan con motivo de la ordenación serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueren con anterioridad, por aplicación del principio de subrogación real. Por consiguiente, el hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no alterará su valor como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

Las valoraciones de los derechos reales, así como los derechos personales que pudiesen estar constituidos por razón de servidumbre, a los efectos de su extinción, se efectuarán con arreglo a las disposiciones sobre expropiación forzosa; subsi-

diariamente, según las normas de Derecho Administrativo o Civil que regulen la institución y, en su defecto, por las establecidas para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga real con el planeamiento, y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Gestión Urbanística, y artículos 11 y 12 del R.D. 1.093/97.

Séptima: Criterios para valorar las edificaciones, obras, plantaciones, etc., que deban demolerse.

Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas no se considerarán como valores aportados, pero los que deban deruirse serán indemnizados con cargo al fondo de compensación, estos es, los que no puedan conservarse por ser incompatibles con el planeamiento o por no permitir la ejecución de las obras de urbanización previstas, se valorarán con independencia del suelo y su importe se abonará a su propietario con cargo al Proyecto de Reparcelación en concepto de otros gastos de urbanización.

Tanto la determinación como la valoración o tasación se efectuará de acuerdo con los criterios que rigen las expropiaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Octava: Criterios para la valoración de los arrendamientos.

En el caso de que la ejecución del planeamiento y de las obras de urbanización impliquen la extinción de arrendamientos urbanos y/o rústicos existentes sobre las fincas, por incompatibilidad con el planeamiento, su tasación se efectuará con arreglo a los artículos 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística, garantizándose a los arrendatarios de las viviendas, si los hubiera, su realojo.

No obstante, en los arrendamientos urbanos se tendrá en cuenta, necesariamente las siguientes circunstancias: a) la dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas y, especialmente, la derivada de la diferencia de rentas, b) la cuantía de los gastos de traslado, licencias, portes, nuevos contratos, etc, y c) el valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario (art. 137 del Reglamento de Gestión Urbanística), a los efectos de repercutir dichas cargas al propietario que las soporta y no como mayor coste de urbanización.

Novena: Criterios para valorar las aportaciones de las empresas urbanizadoras.

La valoración de las aportaciones de las empresas urbanizadoras, cuya incorporación a la gestión urbanística posibilite lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos por los que habrá de regirse la Junta de Compensación, se efectuará en proporción a la parte que, por su cuenta, pudieran realizar de las obras de urbanización del Sector SR-8 del PGOU.

La Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación a dicha empresa por remisión a los precios de mercado o mediante un cuadro de equivalencias entre la inversión a efectuar por la empresa y el valor de las cuotas de participación, aprovechamientos y/o solares que hayan de corresponderle en compensación.

La inversión computable a la Empresa Urbanizadora será la equivalente a la oferta más conveniente de las obtenidas en concurso para la ejecución de las obras de urbanización. Los desvíos o sobrecostos que en su caso fuesen admitidos por la Junta de Compensación, deberán regularizarse económicamente en la cuenta de liquidación de la Junta de Compensación.

La participación de la empresa urbanizadora disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de la de los disconformes con dicha participación que hubieren actuado en la forma señalada en el párrafo cuarto del citado artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

Los derechos políticos anexos al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuarán en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas, salvo supuesto de aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que concedería inmediatamente la plenitud de los derechos económicos y políticos.

Décima: *Procedimiento para contratar las obras de urbanización.*

La ejecución de las obras de urbanización del Sector SR-8 podrá realizarse total o parcialmente por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta de Compensación de un modo preferente o, en otro caso, se harán por empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándose en el contrato de ejecución de obras las cláusulas típicas en este tipo de contratos (forma de pago, retenciones, garantías, etc.), las circunstancias previstas en el art. 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, y cuantas otras se estimen necesarias o convenientes.

Undécima: *Plazos y forma de pago de las cuotas.*

Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos, serán satisfechas en el plazo que se señale o en el de un mes desde el requerimiento que se practique al efecto en el Consejo Rector. Transcurrido dicho plazo, se producirán las consecuencias prevenidas en el artículo 36 de los Estatutos.

El pago se efectuará normalmente en metálico, salvo que el obligado hubiese optado por el abono mediante la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a los costes de urbanización que le sean imputables.

En su caso, mediante acuerdo con el obligado aprobado por la Asamblea General, podrá sustituirse el pago por la aportación de industria o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta de Compensación en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

Duodécima: *Supuestos de incumplimiento de los miembros de la Junta de Compensación.*

En caso de incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema y las recogidas en los Estatutos, podrá la Junta de Compensación optar entre

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística Junta de Compensación, que tendrá la condición de beneficiaria.

Se considerarán supuestos de incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación:

1. La falta de pago de las aportaciones dinerarias a la Junta de Compensación en la forma y plazos determinados estatutariamente.

2. El impago de las cantidades necesarias para hacer frente a los gastos de expropiación de los bienes o derechos de los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación.

3. El no satisfacer el recargo que establezca la Asamblea General en caso de demora en el ingreso de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.

4. Y, en general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en el artículo 17 de los Estatutos o de los acuerdos adoptados conforme a los mismos, así como el de las demás actuaciones que se deriven de la actuación urbanística y estén legal o reglamentariamente establecidos, debidamente acreditado ante la Asamblea General y aprobada la sanción tanto por dicha Asamblea General como por la administración actuante, en este caso el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Además de por los mecanismos anteriormente referidos (reparcelación forzosa y expropiación-sanción), las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros podrán ser exigidas por vía de apremio, mediante petición de la Junta a la Administración actuante, siendo aplicable el recargo por demora fijado en los Estatutos.

Decimotercera: *Enajenación de los terrenos por la Junta de Compensación.*

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 15 de los Estatutos, en el supuesto previsto en el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Junta de Compensación podrá enajenar o gravar alguna o algunas de las fincas aportadas, previo acuerdo de la Asamblea General acerca de la oportunidad y del precio.

Será necesario para ello que la Junta lo acuerde con una mayoría de, al menos, el 50% de las cuotas de participación en ella. En dicho acuerdo la Junta acordará igualmente las repercusiones que tales disposiciones o gravámenes han de producir en las cuotas de los partícipes en la Junta, incluyendo la que en su caso haya de ostentar el adquirente de las fincas.

Si la adquisición se efectúa una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta de Compensación, sea en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

Decimocuarta: *Criterios de valoración de las fincas resultantes.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Gestión Urbanística, para la valoración de las fincas resultantes se aplicará en primer lugar, el criterio de adjudicación proporcional a la superficie de las fincas o derechos aportados por los respectivos propietarios, siempre que no sea contrario al planeamiento ni cause perjuicio al interés público o a terceros.

La superficie susceptible de edificación o de aprovechamiento privado que deba ser objeto de adjudicación se evaluará con criterios objetivos y generales para todo el Sector SR-8 del PGOU.

La valoración tendrá en cuenta las siguientes circunstancias: el volumen edificable expresado en metro cuadrado por metro cuadrado, uso asignado por el Plan, situación, características de la edificación permitida por el planeamiento, grado de urbanización y fundamentalmente la magnitud del "aprovechamiento urbanístico", que resume a todas las demás en el planeamiento, debido a los coeficientes de ponderación.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero a efectos de determinar el importe de las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación. El estudio técnico de las valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General, y se incorporará al Proyecto de Reparcelación que se redacte.

Decimoquinta: *Reglas para la adjudicación de las fincas resultantes.*

Toda la superficie que con arreglo al Plan sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación.

Dadas las características del Sector SR-8 "Puebla del Marqués", la ubicación de las fincas adjudicadas deberá ser, preferencialmente, coincidente con la de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios.

No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no cuenten con las características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independien-

tes a todos ellos, las fincas resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios.

No obstante, siempre que lo permitan las exigencias de la parcelación, la adjudicación de fincas independientes al mayor número de propietarios será preferible a la adjudicación proindiviso, y esta última a la indemnización en metálico.

Decimosexta: *Supuestos de compensación en metálico de las diferencias de adjudicación.*

En el supuesto de que la cuantía de los derechos de los propietarios no alcance el 15% de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico. En tal sentido, se hace constar que se considerará parcela mínima edificable aquella que permita, según el planeamiento, la construcción de un edificio independiente.

La misma regla se aplicará cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no queda agotado con la adjudicación de fincas independientes que a su favor se haga.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será aplicable siempre que se cuente con la conformidad del propietario del derecho.

En todo caso, esas diferencias de adjudicación objeto de compensación económica se valorarán al precio medio de las fincas resultantes, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir in natura.

El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General, y se reflejará, en su caso, en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que procedieren.

Décimoséptima: *Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.*

Tanto los beneficios como las pérdidas que resultaren de la gestión urbanística se distribuirán entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a la cuota de participación que tuvieran en la Junta. Dicho criterio se aplicará hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación; una vez aprobado éste, dichos beneficios y pérdidas se distribuirán en atención a la proporcionalidad entre el valor de las parcelas adjudicadas a cada miembro y el valor total de éstas.

Anualmente la Junta presentará balance y presupuesto. Podrá efectuar derramas o reintegros a cuenta, de existir déficit o superávit.

Decimooctava: *Momento en que podrá edificarse en las fincas adjudicadas.*

Los propietarios, los promotores o las empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta de Compensación podrán edificar en las fincas resultantes adjudicadas por compensación, una vez aprobado, publicado e inscrito el Proyecto de Reparcelación, con el compromiso de realizar las obras de urbanización en la parte proporcional a su cuota de participación en la Junta, sin perjuicio de la obtención de la preceptiva licencia de edificación que le otorgue el Ayuntamiento y de la necesidad de que quede garantizada la urbanización que corresponda del Sector SR-8.

Los propietarios de las fincas donde existen edificaciones ya consolidadas, compatibles, podrán efectuar obras de ampliación o reforma (total o parcial) de dichas edificaciones en los mismos términos expuestos en el párrafo anterior.

En el caso de que convenga a los intereses de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma, y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse en Asamblea General como modificación o adición estatutaria tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible siguiendo los artículos especificados en el párrafo primero de esta Base.

Decimonovena: *Conservación de la urbanización.*

Hasta tanto se produzca la recepción definitiva de la Obra Urbanizadora de los terrenos, obras, instalaciones y servicios por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y/o por las com-

pañías suministradoras, total o parcialmente, la conservación de la urbanización no recepcionada correrá a cargo de la Junta de Compensación.

Con relación a la forma de exacción de las cuotas de conservación, si procediere, hasta la disolución de la Junta, de acuerdo a lo establecido en el art. 167.1.n) del R.G.U., se estará a lo contenido en la Base Décimo Primera, sobre Plazos y forma de pagos de las cuotas, en general.

Vigésima: *Cesiones de los propietarios.*

En todo caso, los propietarios de terrenos comprendidos en el Sector SR-8 vendrán obligados a efectuar las cesiones obligatorias y gratuitas establecidas en la legislación vigente y en el Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe, las cuales se especificarán en el Proyecto de Reparcelación.

Los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, para equipamientos públicos definidos en el planeamiento, serán adjudicados directamente al Ayuntamiento por la Junta de Compensación, mediante el Proyecto de Reparcelación, en este caso, los viales públicos, reservas y SIPS.

Igualmente, y en cumplimiento del acuerdo de Gobierno de la GMU, se procede al nombramiento de D. Ricardo Martínez Alfaro como representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la Asamblea General de la entidad Urbanística Colaboradora de Conservación reseñada.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 162.3 del R.G.U., de aplicación en Andalucía en virtud de lo que establece la Disposición Transitoria Novena de la L.O.U.A.

ANEXO AL PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN Y ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SR-8 "PUEBLA DEL MARQUÉS" DEL PGOU DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)

MEMORIA:

Se redacta el presente Anexo, para completar dentro de este Proyecto de Bases y Estatutos, las determinaciones del Plan Parcial siguientes, en forma detallada y específica, de acuerdo al Informe de la Gerencia:

- 1) Sobre la observancia de plazos.
- 2) Sobre los compromisos de colaboración.
- 3) Sobre la solvencia de la iniciativa.

1) Observancia de plazos:

Para la Junta de Compensación, se asume el compromiso de observar los plazos de ejecución máximos establecidos en el PGOU y en la LOUA, para el desarrollo del Sector, y específicamente para las tareas de Cesión y Equidistribución, y de Urbanización, se adoptan los plazos establecidos en el "Plan de Etapas" del Plan Parcial del Sector SR-8, siguientes:

Conceptos y plazos:

Cesión y Equidistribución. Constitución de la Junta de Compensación: Dos meses desde aprobación definitiva del Proyecto de Bases y Estatutos. Presentación del Proyecto de Reparcelación: Seis meses desde la constitución de la Junta de Compensación

Obras de Urbanización. El Proyecto de Urbanización está presentado. Contratación de las obras de Urbanización: Dos meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización. Ejecución de las obras de Urbanización: Cuatro años desde la aprobación definitiva del Plan Parcial

2) Compromisos de colaboración:

De acuerdo al artículo 130.2.C) de la LOUA, la acreditación de los compromisos de colaboración que se han asumido por los propietarios de suelo afectado por la actuación del Sector SR-8 viene dada por la suscripción, hasta el momento presente, de los Convenios de colaboración globales (para todo el PGOU) entre el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y las compañías suministradoras siguientes:

- a) Sevillana-ENDESA: Sub-Estación y líneas de A.T.
b) ALJARAFESA: Suministro de agua y alcantarillado.

Igualmente, a nivel del propio Sector SR-8, se han establecido convenios con las compañías suministradoras:

- c) Gas Natural (Gas Andalucía).
d) Telefónica de España, S. A.

Finalmente, de acuerdo a la observación Municipal, se va a establecer en el Sector el sistema de recogida neumática de basuras (RSU).

3) Solvencia de la iniciativa:

La solvencia de la iniciativa está garantizada, en los aspectos económico, financiero y técnico, por la entidad URPEA, propietaria mayoritaria del Sector SR-8 y de la Junta de Compensación a constituir, pues además de la presencia del Ayuntamiento sólo queda un único propietario minoritario que representa un 2,107% del aprovechamiento del Sector.

Dando aquí por reproducido el Capítulo XII del Plan Parcial, sobre "Medios económicos de los promotores", y el Estudio Económico-Financiero que también se incluye, podemos concluir que la iniciativa de desarrollo del presente Sector SR-8 es viable y está garantizada en los aspectos económico, financiero y técnico, por:

- I) La solvencia y experiencia de la entidad URPEA en esta materia.
II) Sus recursos económicos y financieros, a nivel nacional.
III) El plantel técnico propio y los profesionales contratados.
IV) El valor del suelo y el desarrollo promocional proyectado.

Mairena del Aljarafe a 1 de febrero de 2006.—El Alcalde, Antonio Conde Sánchez.

7W-1589

MARINALEDA

Don Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, y los artículos 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el siguiente expediente de modificación de créditos: 1/2005.

El citado expediente ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2006.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a los siguientes trámites:

A) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

B) *Oficina de presentación:* Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Marinaleda.

C) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo provisional se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones u observaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, en Marinaleda a 30 de enero de 2006.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

7F-1721

LA RINCONADA

Don Enrique Abad Benedicto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2006, se acordó aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial SUP 1.08 «Cáñamo III», presentado por la Junta de Compensación del Parque Industrial El Cáñamo III.

Lo que se somete a trámite de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones y sugerencias al proyecto de reparcelación.

En La Rinconada a 12 de enero de 2006.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

9W-550-P

LA RINCONADA

Don Enrique Abad Benedicto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005, se adoptó acuerdo de aprobar los Convenios Urbanísticos de planeamiento para la formulación y ejecución del PGOU de La Rinconada y, tras el periodo de exposición pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 298, de fecha 28 de diciembre de 2005, y no habiéndose producido alegaciones contra los mismos, se procede a la publicación definitiva, conforme al siguiente detalle:

Convenio núm. 1

Otorgantes: Sevilla Primsa, S.L., don Antonio Torres Grau e Hijos, S.L. y el Ayuntamiento de La Rinconada

Ámbito: Zona norte del núcleo de San José, colindantes por el oeste con la carretera A-3103 y por el sur con suelos urbanos y urbanizables.

Objeto: Formulación y ejecución del PGOU de La Rinconada, para la realización de las políticas municipales de suelo residencial.

Vigencia: Hasta la aprobación del Proyecto de Reparcelación del sector.

Convenio núm. 2.

Otorgantes: Vía Torneo, S.L., y el Ayuntamiento de La Rinconada.

Ámbito: Zona norte del núcleo de San José, colindantes por el este con la carretera A-3102 y por el sur y oeste con suelos urbanos.

Objeto: Formulación y ejecución del PGOU de La Rinconada, para la realización de las políticas municipales de suelo residencial.

Vigencia: Hasta la aprobación del Proyecto de Reparcelación del sector.

Convenio núm. 3.

Otorgantes: Expo Rinconada, S.L. y el Ayuntamiento de La Rinconada.

Ámbito: Zona sur del núcleo de La Rinconada.

Objeto: Formulación y ejecución del PGOU de La Rinconada, para la realización de las políticas municipales de suelo residencial.

Vigencia: Hasta la aprobación del Proyecto de Reparcelación del sector.

Convenio núm. 4.

Otorgantes: Expo Rinconada, S.L., y el Ayuntamiento de La Rinconada.

Ámbito: Zona oeste del núcleo de La Rinconada, colindante por el este y por el sur con suelos urbanos.

Objeto: Formulación y ejecución del PGOU de La Rinconada, para la realización de las políticas municipales de suelo residencial.

Vigencia: Hasta la aprobación del Proyecto de Reparcelación del sector.

Lo que se hace público, previo depósito del Convenio Urbanístico en la Secretaría General de este Ayuntamiento, para su inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 41.3 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, significándose que contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter postestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o su publicación.

La Rinconada a 26 de enero de 2006.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

253W-1473

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Escámez Luque, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 24 de enero de 2006, la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias relativa a las Zonas A, B, C, D, G, 2.ª Residencia y Suelo No Urbanizable de Sanlúcar la Mayor, promovida por el Ayuntamiento y redactada por los Servicios Técnicos Municipales, se expone al público en el Secretaría General del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP, al objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentadas las alegaciones que se estimen oportunas, todo ello a tenor de lo

preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Igualmente, y de conformidad con el artículo 33 y siguientes del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que puedan presentar alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el art. 18.2 de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

Se acuerda asimismo delimitar expresamente como Áreas afectadas por la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias, todo el ámbito territorial de la modificación, al suponer las determinaciones previstas una modificación del régimen urbanístico vigente de régimen urbanístico vigente de comparecer con lo previsto en el artículo 27.2 de la LOUA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 30 de enero de 2006.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

9W-1553

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

De acuerdo con el artículo 93.2 del R.D.L. 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia que por resolución de la Presidencia de 31 de enero de 2006, se aprobó la contratación del contrato de suministro de 170 unidades de contenedor, destinado a la recogida selectiva de papel-cartón en los municipios de la Mancomunidad y asociados, por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso, a la empresa «Manufacturas Metálicas Madrileñas», S. L., según la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por el importe de 102.510,00 euros.

Es lo que se hace público para general conocimiento, en Guillena a 31 de enero de 2006.—El Presidente, Justo Padilla Burgos.

7W-1590

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria 1,80
Línea urgente 2,80

SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual 115,00
Semestral 66,00

VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día 1,10
Ejemplar suelto atrasado 1,20
Ejemplar suelto a librería 0,80

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es